



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: catorce de julio de dos mil veintiuno.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauthémoc



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Requisitos e Información relacionada con permisos, licencias, autorizaciones para hacer modificaciones de construcción, señalando el domicilio del edificio solicitado.

Además, solicito las gestiones que han realizado la autoridades para vigilar que las modificaciones en construcción no afectan a la seguridad de los habitantes del edificio solicitado.

Por último, los estudios que han realizado para verificar que las modificaciones antes mencionadas no comprometen la seguridad del edificio, y por tanto de sus habitantes y peatones.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado remitió el resultado de la búsqueda en sus unidades administrativas competentes y proporcionó la versión pública de la información encontrada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

La respuesta no corresponde con lo requerido.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

- **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado por haber dado respuesta a través de sus áreas competentes.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

Ciudad de México, a **catorce de julio de dos mil veintiuno.**

Resolución que **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso que derivó en el recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, por las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de abril del dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0422000075921, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, lo siguiente:

“1.- Solicito que se me indique si se otorgó algún permiso, licencia o autorización para la modificación, derribo de muros de carga, derribo de trabes, ingreso de material pesado en el edificio ubicado en Calle General Benjamín Hill número 241, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México. 2.- Que me indiquen con qué permiso, licencias o autorizaciones debe de contar una persona que realiza modificaciones a sus departamentos, siendo que dichas modificaciones implican derribo de muros de carga, derribo de trabes, ingreso de material pesado en un edificio con antigüedad de más de 80 años. 3.- Que me indiquen qué gestiones han realizado las autoridades para vigilar que las modificaciones, derribo de trabes, derribo de muros de carga, no afectan a la seguridad de los habitantes del edificio ubicado en en Calle General Benjamín Hill número 241, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México, en virtud que se han enviado diversos escritos desde el año 2019 y nadie hace caso, se siguen viendo en el edificio trabajos de albañilería, y constantemente se escucha el derribo de estructuras, además a los escritos acompañamos las PERICIALES que indicaban que después del temblor de septiembre de 2017, NO SE PODÍA MODIFICAR LA ESTRUCTURA DEL EDIFICIO, insisto ninguna autoridad ha actuado. 4.- Los departamentos 3, 7, 8, 9, 10 del edificio multicitado HAN REALIZADO Y SIGUEN REALIZANDO OBRAS IMPORTANTES, ¿debemos esperar a que exista un temblor y se caiga el edificio para que nos hagan caso? 5.- Que me indiquen y acompañen los estudios que han realizado para verificar que las modificaciones antes mencionadas no comprometen la seguridad del edificio, y por tanto de sus habitantes y peatones.” (Sic)

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, a través de los sistemas de comunicación, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

A) Documento emitido por la alcaldía Cuauhtémoc, dirigido al particular, de fecha veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio 04220000075921, a través de la cual requiere de esta Alcaldía Cuauhtémoc, lo siguiente:

[se reproduce la solicitud del particular]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a las siguientes unidades administrativas: la Dirección General de Gobierno, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil; lo anterior, para que dentro del ámbito de su competencia, brinde respuesta a su requerimiento de información pública.

Precisado lo anterior, a través de los oficios DGODU/0671/2021, de fecha 23 de abril del presente año, signado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; AC/DGG/542/2021, de fecha 30 de abril de 2021, suscrito por la Dirección General de Gobierno; y DGSCyPC/DPC/161/2021, de fecha 06 de mayo de 2021, emitido por la Dirección de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil; esta Alcaldía Cuauhtémoc da respuesta a su solicitud de acceso a información pública. (se adjuntan al presente para pronta referencia).

Ahora bien, por cuanto hace a las documentales entregadas por la Dirección de Protección Civil, me permito informarle que, toda vez que en las mismas obran datos de carácter confidencial como es, nombre y firma de una persona física, de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 176, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los mismos han sido protegidos al amparo del Acuerdo 03-080SO-23082019, del Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 6, fracciones XXII, XXIII, 27, 88, 89 quinto párrafo, de la Ley de Transparencia, (se anexa al presente para pronta referencia)

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su acuerdo PRIMERO que a la letra dice:

“... En caso de datos personales que ya fueron entregados derivado de una nueva solicitud, el área de que la detente en coordinación con el área de transparencia atendiendo a la naturaleza de la información, podrán el restringir el acceso a dicha información, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

como información confidencial así como la fecha de los mismos incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente ..." (SIC)

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de los artículos 205 y 206, de la Ley de la Transparencia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía..." (Sic)

- B)** Oficio número AC/DGG/542/2021, de fecha treinta de abril del dos mil veintiuno, signado por el Director General de Gobierno y dirigido a la J.U.D. de Transparencia, ambos de la Alcaldía Cuauhtémoc, en los siguientes términos:

"...
En atención a su oficio **CM/UT/1348/2021**, de fecha 28 de abril de 2021, recibido en ésta Dirección General de Gobierno el mismo día, relativo a la solicitud de Información Pública No. **0422000075921**, al respecto se adjunta al presente copia del oficio **AC/DGG/SVR/169/2021** de fecha 29 de abril del año en curso, signado por la Lic. Martha Angélica Vázquez González, Subdirectora de Verificación y Reglamentos en esta Alcaldía, mismo que da respuesta a la solicitud de referencia ..." (Sic)

- C)** Oficio número AC/DGG/SVR/169/2021, de fecha veintinueve de abril del dos mil veintiuno, signado por la Subdirectora de Verificación y Reglamentos, dirigido al Director General de Gobierno, ambos de la Alcaldía Cuauhtémoc, en los siguientes términos:

"[...] En atención al oficio **AC/DGG/522/2021**, recibido en esta Subdirección el 28 de Abril del año 2021, por medio del cual remite copia del diverso número **CM/UT/1348/2021**, signado por la Lic. Leticia Reyes Diaz, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, referente a la solicitud de información pública ingresada a través del Sistema Electrónico INFOMEX número **0422000075921** mediante el cual solicita:

[se reproduce la solicitud del particular]

Con relación a la solicitud señalada en los numerales **1, 2 y 5** esta Subdirección de Verificación y Reglamentos, no puede atender la petición efectuada, ya que de conformidad con las atribuciones establecidas para esta Subdirección en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, registro **MA-18/200319-OPA-CUH-5/010119**, publicado el enlace en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 14 de abril de 2020, esta unidad administrativa no tiene competencia en materia de trámites relacionados con la emisión de permisos (licencias de construcción), avisos o registros de manifestación respecto de construcciones u obras realizadas en el perímetro de este órgano político administrativo, así como de la emisión de estudios relacionados con la modificación estructural de edificios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

Referente al punto 3 en lo concerniente a "...que gestiones han realizado las autoridades para vigilar que las modificaciones, derribo de muros de carga, no afectan a la seguridad de los habitantes del edificio ubicado en Calle General Benjamin Hill número 241, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc..." esta Subdirección de Verificación y Reglamentos no puede atender la petición efectuada, ya que de conformidad con las atribuciones establecidas para esta Subdirección en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, registro MA-18/200319 OPA-CUH-5/010119, publicado el enlace en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 14 de abril de 2020, esta unidad administrativa no tiene competencia en materia de supervisión del desarrollo de los trabajos constructivos y/o demolición, ya que en su caso se realizan por el Director Responsable de Obra y los corresponsables correspondientes (instalaciones, seguridad estructural, etc.)

En lo que respecta al numeral **4**, en caso de que se requiera la verificación administrativa al predio ubicado en **General Benjamin Hill número 241, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc**, me permito hacer de su conocimiento que conforme al catálogo de servicios de esta Alcaldía, existe la "Solicitud de verificaciones", misma que se ingresa en la plataforma Sistemal Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), aplicable para toda la Ciudad de México, el cual se localiza en el siguiente link: <https://atencionciudadana.cdmx.gob.mx...> (Sic)

D) Oficio número DGSCyPC/DPC/161/2021, de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, signado por el Director de Protección Civil dirigido a la J.U.D. de Transparencia, ambos de la Alcaldía Cuauhtémoc, en los siguientes términos:

"...En atención a su oficio CM/UT/1349/2021, recibido en la Dirección de Protección Civil, en relación a la solicitud de información pública número 04220000075921, a través de la que se solicita:

[se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto me permito informar lo siguiente:

Por lo que hace al punto número uno, después de realizar una búsqueda en los archivos que conforman esta Dirección de Protección Civil a mi cargo, no se localizó la información solicitada por el ciudadano.

Por lo que hace al segundo punto, de acuerdo a lo que se manifiesta en la solicitud de información pública que se atiende, dichos trabajos se identifican con una manifestación de construcción en su modalidad tipo b o c, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, actualmente vigente y de aplicación en la Ciudad de México, el cual dispone lo siguiente:

**TÍTULO CUARTO
DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN ESPECIAL**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

CAPÍTULO I DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo. No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación.

ARTÍCULO 48.- Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, se requiere:

a) Que el propietario o poseedor, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, presenten el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, anexando los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción.

b) El pago de los derechos que cause el registro de manifestación de construcción y en su caso, de los aprovechamientos que procedan, los cuales deberán ser cubiertos por el propietario, poseedor o representante legal conforme a la autodeterminación que se realice de acuerdo con las tarifas establecidas por el Código Fiscal del Distrito Federal para cada modalidad de manifestación de construcción.

La autoridad competente registrará la manifestación de construcción cuando se cumpla con la entrega de la documentación requerida, anotando los datos indicados en el Carnet del Director Responsable de Obra y los Corresponsables, sin examinar el contenido de los mismos, entregando al interesado la manifestación de construcción registrada y una copia del croquis o los planos y demás documentos técnicos con sello y firma original, pudiendo éste iniciar de forma inmediata la construcción.

En caso de que faltaran algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación.

ARTÍCULO 49.- En el caso de las zonas arboladas que la obra pueda afectar, la Delegación establecerá las condiciones mediante las cuales se llevará a cabo la reposición de los árboles afectados con base en las disposiciones que al efecto expida la Secretaría del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 50.- Registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos, en los términos establecidos en los artículos 244 y 245 del presente Reglamento.

La Administración notificará al propietario y/o poseedor, al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable las observaciones que se generen de la revisión por el incumplimiento de este Reglamento.

Si en un plazo definido por la misma Administración no se solventan las observaciones, se dará vista a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables para su dictaminación.

ARTÍCULO 51.- Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes:

I. Manifestación de construcción tipo A:

a) Construcción de no más de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, en un predio con frente mínimo de 6 m, dos niveles, altura máxima de 5.5 m y claros libres no mayores de 4m, la cual deben contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad, seguridad e higiene que señala este Reglamento, el porcentaje



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

del área libre, el número de cajones de estacionamiento y cumplir en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano.

Cuando el predio esté ubicado en zona de riesgo, se requerirá de manifestación de construcción tipo B;

b) Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, registro de obra ejecutada o registro de manifestación de construcción, siempre y cuando no se rebasen: el área total de 120 m² de construcción, incluyendo la ampliación, dos niveles, 5.5 m de altura y claros libres de 4 m;

c) Reparación o modificación de una vivienda, así como cambio de techos o entrepisos, siempre que los claros libres no sean mayores de 4 m ni se afecten elementos estructurales;

d) Construcción de bardas con altura máxima de 2.50 m;

e) Apertura de claros de 1.5 m como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble, y

f) Instalación o construcción de cisternas, fosas sépticas o albañales;

II. Manifestación de construcción tipo B.

Para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m² o hasta 10,000 m² con uso habitacional, salvo lo señalado en la fracción anterior, y

III. Manifestación de construcción tipo C.

Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m² o más de 10,000 m² con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.

ARTÍCULO 52.- La manifestación de construcción tipo A se presentará en la Delegación donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración suscrita por el propietario o poseedor y debe contar con lo siguiente:

I. Nombre y domicilio del propietario o poseedor, así como la ubicación del predio donde se pretenda construir;

II. Constancia de alineamiento y número oficial vigente, con excepción de los incisos e) y f) de la fracción I del artículo 51 del presente Reglamento;

III. Comprobantes de pago de los derechos respectivos;

IV. Plano o croquis que contenga la ubicación, superficie del predio, metros cuadrados por construir, distribución y dimensiones de los espacios, área libre, y en su caso, número de cajones de estacionamiento;

V. Aviso de intervención registrado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuando el inmueble se encuentre en área de conservación patrimonial del Distrito Federal, y

VI. Autorización emitida por autoridad competente, cuando la obra se realice en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano o que esté ubicada en Áreas de Conservación Patrimonial incluyendo las Zonas de Monumentos declaradas por la Federación, y172

VII. Para el caso de construcciones que requieran la instalación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos a que se refiere el artículo 128 de este Reglamento.

En el caso previsto en el inciso b) de la fracción I del artículo 51 de este Reglamento, adicionalmente se debe presentar licencia de construcción o el registro de obra ejecutada de la edificación original, o en su caso, el registro de manifestación de construcción, así como indicar en el plano o croquis, la edificación original y el área de ampliación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

El propietario o poseedor se obliga a colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de registro de la manifestación de construcción, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma. **ARTÍCULO 53.-** Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos: I. Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:173

a) Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos;

b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado único de zonificación del suelo digital o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso;

c) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera y EN SU CASO, espacios para estacionamiento DE AUTOMÓVILES Y/O BICICLETAS Y/O MOTOCICLETAS; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior.

Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva de proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y las áreas libres, superficie y número de ocupantes o usuarios de cada uno; el análisis del cumplimiento de los Programas Delegacional o Parcial, incluyendo coeficientes de ocupación y utilización del suelo; cumpliendo con los requerimientos de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones referentes a: accesibilidad para personas con discapacidad, cantidad de estacionamientos, estacionamiento y su funcionalidad, patios de iluminación y ventilación, niveles de iluminación y ventilación en cada local, circulaciones horizontales y verticales, salidas y muebles hidrosanitarios, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego y otras que se requieran; y en su caso, de las restricciones o afectaciones del predio.

Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso.

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra.

d) Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar conforme a los artículos 82, 83 y 89 de este Reglamento, sanitarias, eléctricas, gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes, que incluyan la descripción de los dispositivos conforme a los requerimientos establecidos por este Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto. Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso. De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra;

e) Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.

En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala.

En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deben especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje.

Deberán indicarse, asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con otra existente.

En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.

Los planos deben acompañarse de la memoria de cálculo, en la cual se describirán con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, debiendo respetarse los contenidos señalados en lo dispuesto en la memoria de cálculo estructural consignada a continuación.

La memoria de cálculo será expedida en papel membretado de la empresa o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma, así como la descripción del proyecto, conteniendo localización, número de niveles subterráneos y uso, conforme a los siguientes rubros:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

Reglamento y especificaciones	Descripción
Cargas muertas	Definición detallada de todas las cargas muertas que se deben considerar en el diseño, tales como: <ul style="list-style-type: none"> • Peso propio. • Peso de acabados. • Peso de falsos plafones. • Peso de muros divisorios no estructurales. • Peso de fachadas y cancelerías. • Peso de rellenos. • Peso de impermeabilizantes. • Sobrecarga reglamentaria, etc.
Cargas vivas	Definición de las cargas vivas para acciones accidentales, permanentes y para asentamientos, así como las cargas transitorias y aquellas que deban ser consideradas en el diseño de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias sobre Criterios y Acciones para el Diseño de Estructuras de Edificaciones. También se deberá definir el peso de equipos y elementos que deban ser considerados en el análisis y no estén incluidos en la carga viva.
Materiales	Calidad de los materiales: <ul style="list-style-type: none"> • Concreto: resistencia a la compresión f_c y módulo de elasticidad. • Acero: esfuerzo de fluencia f_y. • Mampostería: resistencia de diseño a compresión, f_m^*, resistencia de diseño a compresión diagonal v_m^*, módulo de elasticidad E_m y módulo de cortante G_m.
Espectro para diseño por sismo	Coeficiente sísmico T_a T_b R



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

Factor de comportamiento sísmico Q y condiciones de regularidad estructural	Se deberá incluir una explicación de los valores adoptados y la verificación de que se cumplen todos los requisitos especificados en la norma correspondiente.
Modelo estructural	Se deberá incluir una descripción de la metodología del modelo empleado, así como la forma para modelar los sistemas de piso, muros, etc. Se deberá definir el sistema empleado para el análisis. Se deberá definir detalladamente el modelo de la cimentación empleado. En general, no se podrán considerar apoyos horizontales en ningún nivel de sótanos, salvo en el desplante de la cimentación.
Acciones por sismo	Se deberá describir el procedimiento para obtener los elementos mecánicos por sismo (estático, dinámico modal espectral, vectores de Ritz, etc.).
Combinaciones y factores de carga	Descripción de las condiciones de carga, así como de las combinaciones correspondientes.
Excentricidad accidental	Se deberá hacer una descripción de cómo se incorporó la excentricidad accidental en el análisis.
Resultados del análisis	Se deberá incluir la verificación de: <ul style="list-style-type: none"> • Carga total para cada condición de carga. • Excentricidades a la cimentación. • Cortante basal por sismo y, en su caso, el factor de amplificación. • Desplazamientos obtenidos por sismo y las separaciones de colindancias necesarias. • En su caso, periodos de vibración y participación de cada uno de ellos.
Mecánica de suelos	Se deberá incluir un resumen de las conclusiones y recomendaciones del estudio de mecánica de suelos, esto es: <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de cimentación. • Capacidad de carga. • Profundidad de desplante. • Módulo de reacción. • Asentamientos diferenciales esperados.
Diseño de la cimentación	Se deberán definir las expresiones empleadas para el diseño y uno o dos ejemplos de diseño detallado de los elementos que forman la cimentación. Se deberá incluir la revisión de estados límite de servicio (deformaciones, vibraciones, agrietamientos, etc.) y de los estados límite de falla. Procedimiento constructivo de la cimentación y el sistema de protección de colindancias.
Diseño de elementos de la superestructura	Se deberán definir las expresiones empleadas para el diseño y uno o dos ejemplos detallados del diseño de los elementos representativos que forman la superestructura, como columnas, muros, travesaños principales, travesaños secundarios, losas, etc. Se deberá incluir la revisión de estados límite de servicio (deformaciones, vibraciones, agrietamientos, etc.) y de los estados límite de falla.
Diseño de conexiones	Se deberán definir las expresiones empleadas para el diseño de las conexiones y uno o dos ejemplos detallados de las conexiones representativas.

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor; quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra.

Los planos anteriores deberán incluir el proyecto de protección a colindancias y estar firmados por el proyectista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;

f) Estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones de este Reglamento, incluyendo los procedimientos constructivos de la excavación, muros de contención y cimentación, así como las recomendaciones de protección a colindancias. El estudio debe estar firmado por el especialista indicando su número de cédula



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

profesional, así como por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;

g) Constancia del registro de la Revisión del proyecto estructural emitida por el Instituto, de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias para la revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE), cuando se requiera.¹⁸⁴

h) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Administración, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento;

i) Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 de este Reglamento; y

j) Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en el grupo A y subgrupo B1, según el artículo 139 de este Reglamento, por un monto asegurado no menor del 10% del costo total de la obra construida por el tiempo de vigencia de la Manifestación de Construcción.

k) Aviso ante el Instituto, cuando se trate de trabajos para la rehabilitación sísmica de edificios dañados.

II. Para el caso de construcciones que requieran la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos, así como la aprobación de la factibilidad de instalación de medidor de agua potable para las tomas de agua y en su caso, las ramificaciones que involucren la construcción de locales y departamentos a que se refiere el artículo 128 de este Reglamento;

III. Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbanoambiental, para los casos señalados en la fracción III del artículo 51 de este Reglamento, y

IV. Presentar acuse de recibo de la Declaratoria Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas.

Cuando la obra se localice en un predio perteneciente a dos o más Delegaciones, o se trate de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración, la manifestación de construcción se presentará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Cuando se trate de Áreas de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México, o Zonas de monumentos declaradas por la Federación, se requerirá el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuando corresponda, así como el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y la responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.

En el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar cualquiera de los siguientes documentos de la obra original: licencia de construcción, licencia de construcción especial en zona de conservación, registro de manifestación de construcción, registro de obra ejecutada o planos arquitectónicos y/o estructurales donde se establezca que se obtuvo la correspondiente autorización, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos. Se exceptúan de este supuesto los inmuebles declarados monumentos históricos y/o artísticos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como los inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano indicados en los Programas de Desarrollo Urbano, acreditando lo anterior a través de dictamen, ficha técnica u oficio emitido por el área competente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

El servidor público no podrá solicitar documentos adicionales que no estén contemplados en este Reglamento, ni en el Manual de Trámites y Servicios al Público.

ARTÍCULO 54.- El tiempo de vigencia del registro de manifestación de construcción será:

I. Para las obras previstas en los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 51 de este Reglamento; un año prorrogable;

II. Para las obras previstas en los incisos c), d), e) y f) de la fracción I del artículo 51 de este Reglamento, un año prorrogable, y

III. Para las obras previstas en las fracciones II y III del artículo 51 de este Reglamento:

a) Un año, para la edificación de obras con superficie hasta de 300 m²;

b) Dos años, para la edificación de obras con superficie mayor a 300 m² y hasta 1,000 m², y

c) Tres años, para la edificación de obras con superficie de más de 1,000 m².

Por cada manifestación de construcción podrán otorgarse hasta dos prórrogas para las fracciones señaladas anteriormente.

El propietario o poseedor debe informar a la Administración de la conclusión de los trabajos, dentro de los 15 días siguientes como se indica en el artículo 65 de este Reglamento.

Por lo que hace al punto tres y cuatro le informo que de conformidad con lo que dispone el artículo 3 fracción XI del Reglamento de Verificación Administrativa del distrito Federal, vigente para la Ciudad de México, la autoridad administrativa puede emitir ordenes de visita de verificación para revisar que las actividades realizadas por los ciudadanos se ajusten a las disposiciones legales correspondientes.

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por

XI. Orden de Visita de Verificación, el acto administrativo emitido por la Autoridad Competente, cuyo objetivo es la realización de visitas de verificación para comprobar a las actividades reguladas que ejercen los particulares, y/o los establecimientos y/o inmuebles, donde se efectúan, así como permisionarios y concesionarios en materia de transporte, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

Precisando esta atribución, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, establece que las delegaciones, ahora alcaldías, podrán practicar visitas de verificación administrativa en materia de construcciones y edificaciones,

En materia de verificación administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, establece que las delegaciones, ahora alcaldías, podrán practicar visitas de verificación administrativa en materia de construcciones y edificaciones,

Artículo 7.- en materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:

(...)

B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones gentes

I. Ordenar, a los verificadores del instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias

a) Establecimientos Mercantiles



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

- b) Estacionamientos públicos
- c) Construcciones y Edificaciones
- d) Mercados y abasto
- e) Espectáculos Públicos
- f) Protección civil
- g) Protección de no fumadores y
- h) Las demás que establezcan las deposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados (...)

Ahora bien, de conformidad con el manual administrativo de esta alcaldía en Cuauhtémoc es necesario que se realice la queja vecinal correspondiente para que se proceda a la verificación administrativa de la obra en cuestión.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

MANUAL ADMINISTRATIVO

Nombre del Procedimiento: Verificación Administrativa en Obras

Objetivo General: Verificar que las Obras estén conformes a las leyes y normas que las regulan, con el fin de que no existan anomalías y se salvaguarde la integridad de los edificios, sectores y sistemas.

Descripción resumida:

No.	Actuante	Actividad	Tiempo
3	Subdirección de Verificación y Reglamentos	Recibe queja vecinal, revisa y firma los oficios.	1 día
4		Repara y analiza antecedentes de la queja vecinal.	1 día
5		Firma y turna la queja vecinal con antecedentes (según sea el caso).	1 día
6	Jefatura de Unidad Departamental de Verificación Obras	Recibe oficio de queja vecinal, revisa y determina la procedencia de la verificación e incluye al personal administrativo.	1 día
		¿Procede la Verificación?	
		No	
7		Elabora respuesta y turna a área receptora para que acorde, devuelva. Conecta a la actividad 12	1 día
		Si	
8		Elabora la orden de visita de verificación, entrega copia a la subdirección para su revisión, y el trámite correspondiente.	1 día
9	Subdirección de Verificación y Reglamentos	Recaba la firma del titular de la Dirección General de Gobierno y turna a Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA-CDMX), para que de la orden de visita de verificación y ejecute.	4 días
		¿Procede Ejecución de Visitas de Verificación?	
		No	
10		Elabora respuesta y turna a área receptora para que acorde, devuelva. Conecta con actividad 12	1 día
		Si	
11		Recibe orden y acta de visita de verificación por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA-CDMX), remite a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras para que se turne a la Subdirección de Calificación de Intervenciones.	2 días
12	Jefatura de Unidad	Recibe la orden, elabora oficio respectivo dirigido a la	1 día



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

MANUAL ADMINISTRATIVO

No.	Actividad	Actividad	Tiempo
11	De participación de la ciudadanía con de las autoridades de las diferentes dependencias de la Alcaldía Cuauhtémoc y del Poder Judicial de la Federación.		
12	De participación de la ciudadanía con de las autoridades de las diferentes dependencias de la Alcaldía Cuauhtémoc y del Poder Judicial de la Federación.		
13	De participación de la ciudadanía con de las autoridades de las diferentes dependencias de la Alcaldía Cuauhtémoc y del Poder Judicial de la Federación.		4 días

Fin del Procedimiento

Tiempo aproximado de ejecución: 7 días.

Plazo o periodo máximo de ejecución administrativa: 7 días.

Aspectos a Considerar

1. Las solicitudes de acceso a la información se ingresan por la vía de la oficina de Atención y Asesoría Ciudadana (OAC) de la Alcaldía Cuauhtémoc. Previsto lo anterior, los usuarios registrados en la página de Partes de la Dirección General de Gobierno (DGG) o del portal de atención al ciudadano, con el cual se puede acceder a la información de la Alcaldía Cuauhtémoc.
2. La Dirección General de Gobierno recibirá las Quejas, Reclamaciones y Denuncias de la ciudadanía, con el fin de atenderlas y resolverlas en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de Gobierno y Rendición de Cuentas.
3. El procedimiento de acceso a la información se realiza en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de Gobierno y Rendición de Cuentas.
4. El procedimiento de acceso a la información se realiza en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de Gobierno y Rendición de Cuentas.

Ahora bien, por lo que hace al punto cinco, e informo que de la búsqueda en los archivos que conforman esta dirección de protección civil le informo que se localizaron las opiniones en materia de riesgos contenidas en los oficios: DPC/TPC/0244/2019 y DPC/TPC/0752/2019, el primero se proporciona en su versión pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 192 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales disponen:

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, iscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. [...]"

- E)** Oficio número DGODU/0671/2021, de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, signado por el Director General de obras y Desarrollo Urbano dirigido a la J.U.D. de Transparencia, ambos de la Alcaldía Cuauhtémoc, en los siguientes términos:

“...Me refiero a su oficio No. **CM/UT/1244/2021**, en el que adjunta copia de la solicitud de Información Pública con folio número **0422000075921**, mediante el cual la C. Ana Castrejón Díaz, solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información pública]

En aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda del año 2006 a la fecha, en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, **no se encontró antecedente alguno en materia de construcción para el inmueble de referencia, lo anterior para dar atención al punto 1.**

En relación al punto 2, para realizar demoliciones mayores a 60m² es necesario contar con una Licencia de Construcción especial en su modalidad de Demolición, y debe cumplir con los requisitos establecidos el artículo 58 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Para proyectos de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificios existentes, se debe realizar un Registro de Manifestación tipo B o C y es necesario contar con los requisitos establecidos en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Puntos 3, 4 y 5. Se sugiere dirigir su petición a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, así como a la Dirección General de Gobierno, por encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

F) Archivo en formato PDF, el cual contenía la versión pública del oficio número DPC/TPC/0244/2019 trece de marzo de dos mil diciinueve, firmado por el J.U.D. Técnica de Protección Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el que se testo lo siguientes:

Cuauhtémoc.		VERSIÓN PÚBLICA	
NOMBRE		CARGO	
Nombre del documento:		OFICIO DPC/TPC/244/2019	
Unidad que clasifica la información:		DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	
Modalidad de clasificación:		<input checked="" type="checkbox"/> Confidencial <input type="checkbox"/> Reservada	
Periodo de clasificación:		NO APLICA	
Fundamento legal:		ARTÍCULO 186	
Número de fojas que conforman el documento:		2 (DOS)	
Número de fojas con información clasificada:		1 (UNO)	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

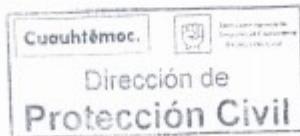
SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

Cuauhtémoc.	VERSIÓN PÚBLICA
--------------------	------------------------

TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Confidencial	1	NOMBRE DEL INTERESADO	EL NOMBRE DE LA PERSONA VINCULADO AL DOMICILIO HACE A LA PERSONA UN SUJETO IDENTIFICABLE	Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO CORZO OSORIO
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

Asunto: Relativo al inmueble ubicado en Benjamín Hill No. 241, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc

[Redacted]

Benjamín Hill No. 241
Colonia Hipódromo
Presente.

El personal técnico adscrito a la Dirección de Protección Civil en el área de Técnica de Protección Civil y como evaluador, conforme a su leal y entender, con las facultades conferidas por el Artículo 121, 122 fracción I, 124 fracciones I, III, XVI y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública, permite rendir el presente Dictamen Técnico de Riesgo en materia de Protección Civil.

Leyes y normas que se aplican para la emisión del dictamen, dispuesto por los artículos 16 y 20 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal; Artículo 121, 122 fracción I, 124 fracciones I, III, XVI y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública.

Concluir si, el inmueble presenta riesgo en materia de protección civil, qué tipo de riesgo y precisar las medidas correctivas y preventivas que se deben cumplir para mitigar el riesgo calificado.


Antecedentes:
Mediante el escrito con folio CESAC 5088, emitido por [Redacted] requirió la emisión del presente dictamen de riesgo, por las razones de:

Evaluación de las condiciones de riesgo en materia de protección civil, que presenta el inmueble, con el propósito de tomar las acciones inmediatas de prevención y atención.

Localización:
El inmueble, materia de dictamen: se ubica de acuerdo con la Zonificación Geotécnica de la Ciudad de México, establecida en el artículo 170 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, en la Zona III (Lacustre), integrada por potentes depósitos de arcilla altamente compresibles, separados por capas arenosas con contenido diverso de limo o arcilla. Estas capas arenosas son de consistencia firme y muy dura y de espesores variables de centímetros a varios metros. Los depósitos lacustres suelen estar cubiertos superficialmente por suelos aluviales y rellenos artificiales; el espesor de este conjunto puede ser superior a 50 metros.

RECIBI ORIGINAL A NOMBRE DE [Redacted]

09 - ABRIL - 2019

 **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**
Cadastró y Mide s/n, Buenavista
Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06360
cuauhtemoc.cdmx.gob.mx

Cuauhtémoc.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

DPC/TPC/0244/2019

Inspección visual:

Se trata de un inmueble con uso habitacional, consta de planta baja y 3 niveles, con una antigüedad de construcción de 70 años aproximadamente.

Estructuralmente consta de entrepisos y techos de losa de concreto armado, soportado por traveses y columnas del mismo material, con muros de carga de tabique rojo recodio. Se desconoce el tipo de cimentación.

Durante la evaluación técnica se observó que en el departamento 9 se está llevando a cabo una remodelación, se aprecia que retiraron algunos muros de carga, aunado a que se están llevando los trabajos de manera arbitraria.

Conclusiones:

Derivado de las condiciones que presenta el inmueble ubicado en Benjamín Hill No. 241, colonia Hipódromo, al momento de la visita se cataloga de **RIESGO ALTO**, en tanto no se implementen las acciones de mitigación correspondientes.

Medidas preventivas y correctivas:

Se deben reconstruir los muros de carga que fueron retirados, así como la elaboración de un dictamen de seguridad estructural avalado por un D.R.O.

En este orden de ideas, se desprende que los moradores de este inmueble no han efectuado acciones que coadyuven a erradicar la situación de la construcción, por lo que se les recuerda que para fincar responsabilidades a terceros se debe prioritariamente atender y conforme lo estipula el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en los siguientes supuestos;

Artículo 146 "Toda edificación debe contar con un sistema estructural que permita el flujo adecuado de las fuerzas que generan las distintas acciones de diseño, para que dichas fuerzas puedan ser transmitidas de manera continua hasta la cimentación, que garantice la correcta transmisión de dichas fuerzas al subsuelo."

Artículo 148 se considerará como estado límite de falla cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente su resistencia ante nuevas aplicaciones de carga,

Artículo 151 fracc. B, Las acciones variables son las que obran sobre la estructura con una intensidad que varía significativamente con el tiempo, las principales acciones que entran en esta categoría son: la carga viva, los efectos de temperatura, una intensidad variable con el tiempo, y las acciones debidas al funcionamiento de maquinaria y equipo, incluyendo los efectos dinámicos que pueden presentarse debido a las vibraciones, impacto o frenado;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

DPC/TPC/0244/2019
Artículo 154 "El propietario ó poseedor del inmueble es responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una edificación, cuando produzca cargas muertas ó vivas mayores ó con una distribución mas desfavorable que las del diseño aprobado. También es responsable de los perjuicios que puedan ser ocasionados por modificaciones a la estructura y al proyecto arquitectónico que modifiquen la respuesta de la estructura ante acciones sísmicas".

Artículo 179 "Los propietarios o poseedores de las edificaciones que presenten daños, recabarán la constancia de seguridad estructural por parte de un Corresponsable en Seguridad Estructural, y del buen estado de las instalaciones por parte de los corresponsables respectivos. Si se demuestra que los daños no afectan la seguridad y buen funcionamiento de las instalaciones de la edificación en su conjunto o de una parte significativa de la misma puede dejarse en su situación actual, o bien solo repararse o reforzarse localmente. De lo contrario, el propietario o poseedor de la edificación están obligado a llevar a cabo las obras de refuerzo y renovación de las instalaciones que se especifiquen en el proyecto respectivo".

Artículo 180 "El proyecto de refuerzo estructural, y las renovaciones de las instalaciones de una edificación, a que se refiere el artículo anterior, debe cumplir con lo siguiente: I. Diseñarse para que la edificación alcance cuando menos los niveles de seguridad establecidos en este Reglamento para las edificaciones nuevas; II. Basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales y de las instalaciones, en la que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales, y de las instalaciones; III. Contener las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas, y las modificaciones de las instalaciones; IV. Basarse en el diagnóstico del estado de la estructura y las instalaciones dañadas, así como en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado; V. Incluir una revisión detallada de la cimentación y de las instalaciones ante las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura, y VI. Someterse al proceso de revisión que establezca la Delegación para el registro de la manifestación de construcción ó la expedición de la licencia de construcción especial "respectiva"

Artículo 230 Ningún inmueble podrá utilizarse para un uso diferente del autorizado ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente el cambio de uso, de lo contrario, la Delegación ordenará, con base en el dictamen técnico, lo siguiente: I. La restitución de inmediato al uso aprobado, en caso de que pueda hacerse sin la necesidad de efectuar obras, y II. La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado, dentro del plazo que para ello se señale.

Artículo 231 "Los propietarios o poseedores de las edificaciones y predios tienen la obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos, fugas, de no rebasar las demandas de consumo del diseño autorizado en las instalaciones y observar, las siguientes disposiciones:

I. Los acabados en las fachadas deben mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

DPC/TPC/0244/2019

II. Los predios, excepto los que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios públicos de urbanización, deben contar con cercas en sus límites que no colinden con edificaciones permanentes o con cercas existentes, de una altura mínima de 2.50 m, construidas con cualquier material, excepto madera, cartón, alambrado de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes;

III. Los predios no edificados deben estar libres de escombros, basura y drenados adecuadamente;

IV. Quedan prohibidas las instalaciones y edificaciones precarias en las azoteas, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles, y

V. El suelo de cimentación debe protegerse contra deterioro por intemperismo, arrastre por flujo de aguas superficiales o subterráneas y secado local por la operación de calderas o equipos similares."

Normas Técnicas Complementarias (N.T.C. P.A.)* "Diseño y Construcción de Cimentaciones", Cap. 8 Observación del Comportamiento de la Cimentación, Cap. 9 Cimentaciones Abandonadas, Cap. 12 Memoria de Diseño.

Lo anterior se hace de su conocimiento, para que se inicien los trabajos tendientes a conservar en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene su inmueble, y no los exime de gestionar las licencias, permisos o autorizaciones ante las autoridades competentes en la materia, así como el INAH y/o INBA según sea el caso.

ATENTAMENTE
C. David Pablo Nava Fuertes
J.U.D. Técnica de Protección Civil
Dirección de Protección Civil
Alcaldía Cuauhtémoc.
Presidencia Democrática
Región del Ciudadano
y Protección Civil

G) Oficio número DPC/TPC/0752/2019, de fecha veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, signado por el J.U.D. Técnica de Protección Civil, dirigido, en los siguientes términos:

"[...] El C. Juan Gerardo Camiz Yriarte como personal técnico adscrito a la Dirección de Protección Civil en el área de Técnica de Protección Civil y como evaluador, conforme a su leal y entender, con las facultades conferidas por el Artículo 121, 122 fracción 124 fracciones III, XV XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública, permite rendir el presente Dictamen Técnico de Riesgo en materia de Protección Civil.

Leyes y normas que se aplican para la emisión del dictamen, dispuesto por los artículos 16 y 20 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Dito Federal, Artículo 121, 122 fracción 1, 124 fracciones I, III, XVI y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública.

Concluir si, el inmueble presenta riesgo en materia de protección civil, qué tipo de riesgo y precisar las medidas correctivas y preventivas que se deben cumplir para mitigar el riesgo calificado.

Antecedentes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

Mediante el oficio con folio PAOT-03-300/300-6683-2-19, emitido por la Lic. Leticia Quiñonez Valdez, requirió la emisión del presente dictamen de riesgo, por las razones de:

Evaluación de las condiciones de riesgo en materia de protección civil, que presenta el inmueble, con el propósito de tomar las acciones inmediatas de prevención y atención.

Localización:

El inmueble, materia de dictamen se ubica, de acuerdo con la Zonificación Geotécnica de la Ciudad de México, en la Zona III (Lacustre), integrada por potentes depósitos de arcilla altamente compresibles separados por capas arenosas son de consideración firme y muy dura y de espesores variables de centímetros a varios metros. Los depósitos lacustres suelen estar cubiertos superficialmente por suelos aluviales y rellenos artificiales el espesor de este conjunto puede superar los 50 metros.

Inspección visual: Se trata de un inmueble con uso habitacional, consta de planta baja y 3 niveles, con una antigüedad de construcción de 70 años aproximadamente.

Estructuralmente consta de entresijos y techos de losa de concreto armado, soportado por traveses y columnas del mismo material, con muros de carga de tabique rojo recocido. Se desconoce el tipo de cimentación.

Durante la evaluación técnica se observó que en el departamento 9 se está llevando a cabo una remodelación, se aprecia que retiraron algunos muros de carga, aunado a que se están llevando los trabajos de manera arbitraria.

Conclusiones:

Derivado de las condiciones que presenta el inmueble ubicado en Benjamín Hill No. 241, colonia Hipódromo, al momento de la visita se cataloga de **RIESGO ALTO**, en tanto no se implementen las acciones de mitigación correspondientes

Medidas preventivas y correctivas

Se deben reconstruir los muros de carga que fueron retirados, así como la elaboración de un dictamen de seguridad estructural avalado por un D.R.O.

En este orden de ideas, se desprende que los moradores de este inmueble no han efectuado acciones que coadyuven a erradicar la situación de la construcción, por lo que se les recuerda que para fincar responsabilidades a terceros se debe prioritariamente atender y conforme lo estipula el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en los siguientes supuestos:

Artículo 146 *“Toda edificación debe contar con un sistema estructural que permita el flujo adecuado de las fuerzas que generan las distintas acciones de diseño, para que dichas fuerzas puedan ser transmitidas de manera continua y eficiente hasta la cimentación. Debe contar además con una cimentación que garantice la correcta transmisión de dichas fuerzas al subsuelo.”*

Artículo 148 Se considerará como estado límite de falla cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o al hecho de que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

ocurran daños irreversible que afecten significativamente su resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

Artículo 151 fracc. B, Las acciones variables son las que obran sobre la estructura con una intensidad que varía significativamente con el tiempo, las principales acciones que entran en esta categoría son: la carga viva, los efectos de temperatura, una intensidad variable con el tiempo, y las acciones debidas al funcionamiento de maquinaria y equipo, incluyendo los efectos dinámicos que pueden preentarse debido a las vibraciones, impacto o frenado;

Artículo 154 *“El propietario o poseedor del inmueble es responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una edificación, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado. También es responsable de los perjuicios que puedan ser ocasionados por modificaciones a la estructura y al proyecto arquitectónico que modifiquen la respuesta de la estructura ante acciones sísmicas.”*

Artículo 179 *“Los propietarios o poseedores de las edificaciones que presenten daños, recabarán la constancia de seguridad estructural por parte de un Corresponsable en Seguridad Estructural, y del buen estado de las instalaciones por parte de los Corresponsables respectivos. Si se demuestra que los daños no afectan la estabilidad y buen funcionamiento de las instalaciones de la edificación en su conjunto o de una parte significativa de la misma puede dejarse en su situación actual, o bien solo repararse o reforzarse localmente. De lo contrario, el propietario o poseedor de la edificación está obligado a llevar a cabo las obras de refuerzo y renovación de las instalaciones que se especifiquen en el proyecto respectivo”.*

Artículo 180 *“El proyecto de refuerzo estructural y las renovaciones de las instalaciones de una edificación, a que se refiere el artículo anterior, debe cumplir con lo siguiente: I. Diseñarse para que la edificación alcance cuando menos los niveles de seguridad establecidos en este Reglamento para las edificaciones nuevas; II. Basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales y de las instalaciones, en la que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales, y de las instalaciones; III. Contener las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas, y las modificaciones de las instalaciones; IV. Basarse en el diagnóstico del estado de la estructura y las instalaciones dañadas, así como en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado; V. Incluir una revisión detallada de la cimentación y de las instalaciones ante las condiciones que resulten de las*

modificaciones a la estructura, y VI. Someterse al proceso de revisión que establezca la Delegación para el registro de manifestación de construcción o la expedición de la licencia de construcción especial respectiva”

Artículo 230 *“Ningún inmueble podrá utilizarse para un uso diferente del autorizado ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

haber obtenido previamente el cambio de uso, de lo contrario, la Delegación ordenará, con base en el dictamen técnico, lo siguiente: I. La restitución de inmediato al uso aprobado, en caso de que pueda hacerse sin la necesidad de efectuar obras, y II. La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado, dentro del plazo que para ello se señale.”

Artículo 231 *“Los propietarios o poseedores de las edificaciones y predios tienen obligación de conservarlos en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos, fugas, de no rebasar las demandas de consumo del diseño autorizado en las instalaciones y observar, las siguientes disposiciones:*

I. Los acabados en las fachadas deben mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene;

II. Los predios, excepto los que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios públicos de urbanización, deben contar con cercas en sus límites que no colinden con edificaciones permanentes o con cercas existentes, de una altura mínima de 2.50 m, construidas con cualquier material, excepto madera, cartón, alambrado de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes;

III. Los predios no edificados deben estar libres de escombros, basura y drenados adecuadamente;

IV. Quedan prohibidas las instalaciones y edificaciones precarias en las azoteas, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles, y

V. El suelo de cimentación debe protegerse contra deterioro por intemperismo, arrastre por flujo de aguas superficiales o subterráneas y secado local por la operación de calderas o equipos similares.”

Normas Técnicas Complementarias (N.T.C.P.A.*) Diseño y Construcción de Cimentaciones”, Cap. 8 Observación del Comportamiento de la Cimentación, Cap. 9 Cimentaciones Abandonadas, Cap. 12 Memoria de Diseño.

Lo anterior se hace de su conocimiento, para que inicien los trabajos tendientes a conservar en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspectos e higiene su inmueble, y no los exime de gestionar las licencias, permisos o autorizaciones ante las autoridades competentes en la materia, así como el INAH y/o INBA según sea el caso...”
(Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

H) Acta de la octava sesión ordinaria del comité de transparencia de la alcaldía en Cuauhtémoc celebrada el veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, en los siguientes términos:

“...En cumplimiento a lo establecido en La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 23 de agosto de 2019, en la sala de juntas de juntas del área de Concejales de la Alcaldía en Cuauhtémoc, estando presentes Bertin Miranda Villalobos, City Manager y suplente del Presidente del Comité de Transparencia; Nancy Paola Ortega Castañeda, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia; Adolfo Román Montero Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia; Olga Gutiérrez Soriano, Jefa de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración y suplente del Director General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia; Tomás Limón Lepe, Titular del Órgano Interno de Control e Invitado Permanente del Comité de Transparencia; Salvador Santiago Salazar, Director General de Gobierno e Invitado del Comité de Transparencia, Óscar Abel Fuentes Rocha, Concejales e Invitado del Comité de Transparencia, previa convocatoria, se llevó a cabo la Octava Sesión Ordinaria de este órgano colegiado.

REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis de la clasificación bajo la modalidad de confidencial de la información que da atención a la solicitud con número de folio 0422000179819, en la cual un particular requirió copia certificada del programa interno de protección civil o en su caso el cuestionario de auto diagnóstico, así como copia certificada del documento de uso de suelo permitido para el giro de establecimiento mercantil ubicado en calle Guerrero número 200, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, denominado "Element Fitness".

Al respecto, la Dirección General de Gobierno después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), localizó la sabana de registro de apertura con folio CUAVAP2016-12-0200193709 de fecha 01 de diciembre de 2016. Conviene destacar que el documento citado con antelación contiene información de carácter confidencial, motivo por el cual la unidad administrativa remitió versión pública en la cual testó datos como: nombre, correo electrónico personal, número telefónico y clave única de establecimiento mercantil.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez analizada la clasificación propuesta por la unidad competente, acuerda:

ACUERDO 01-08SO-23082019

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a la información a propuesta de la unidad competente.

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la sabana de registro de apertura con folio CUAVAP2016-12-0200193709 de fecha 01 de diciembre de 2016 correspondiente al establecimiento mercantil ubicado en calle Guerrero número 200, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, denominado "Element Fitness"

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de atención a la resolución emitida por el Pleno del Instituto en los términos establecidos en la Ley de la materia.

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIALIDAD.

En atención al desahogo del siguiente punto del orden del día, se propuso la clasificación de la información que respuesta a la solicitud con número de folio 0422000192219, en la cual un particular requirió versión pública de la manifestación de construcción de la obra ubicada en Tepeji número 43.

Al respecto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción localizó la Manifestación de Construcción Tipo B para obra nueva, ingresada en la Ventanilla Única el 06 de septiembre de 2018 con folio 2212/2018, con vigencia de 2 años, por lo cual remitió versión pública de dicho documento en el cual testó datos contenidos en la identificación oficial, número telefónico, correo electrónico, domicilio particular y firma.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez analizada la clasificación propuesta por la unidad competente, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO 02-08SO-23082019



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a la información a propuesta de la unidad competente.

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la Manifestación de Construcción Tipo B para obra nueva, ingresada en la Ventanilla Única el 06 de septiembre de 2018 con folio 2212/2018 relacionada con el inmueble ubicado en la Calle Tepeji número 43.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de atención a la solicitud en los términos establecidos en la Ley de la materia.

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

En atención al desahogo del siguiente punto del orden del día, se sometió a consideración la clasificación de la información que respuesta a la solicitud con número de folio 0422000189619, en la cual un particular requirió los antecedentes, pagos de derechos de cédula de empadronamiento número 583, correspondiente al puesto 576 del Mercado Hidalgo.

Al respecto, la Dirección General de Gobierno a través de la Dirección de Mercados y vía Pública manifestó que después de realizar una búsqueda en los archivos localizó diversa documentación referente al puesto referido en la solicitud de acceso a la información. No obstante, dicha documentación contiene información de carácter confidencial, a saber. firma, fecha de nacimiento, domicilio, RFC, número telefónico, nacionalidad, nombre, edad, fotografía y sexo, por lo que remitió la información en versión pública.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez analizada la clasificación propuesta por la unidad competente, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO 03-08SO-23082019

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a la información a propuesta de la unidad competente.

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en las documentales remitidas por la Dirección General de Gobierno, mismas que atienden la solicitud con folio 0422000189619.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de atención a la solicitud en los términos establecidos en la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA.

En atención al desahogo del siguiente punto del orden del día, se propuso la clasificación como reservada de la información que da respuesta a la solicitud con número de folio 0422000205119, en la cual un particular requirió diversa información relacionada con las visitas de verificación del periodo 2015 a la fecha de la solicitud al inmueble ubicado en calle Doctor Neva, número 40.

Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales manifestó que el pasado 23 de julio de 2019 se llevó a cabo la visita de verificación administrativa número de orden y acta AC/DGG/SVR/OVO/617/2019, al inmueble interés del particular, mismo que se encuentra en sustanciación, es decir, no cuenta con una resolución administrativa definitiva.

Derivado de lo anterior, dicha Dirección General solicitó someter a consideración de este órgano colegiado la clasificación bajo la modalidad de reserva del expediente de la verificación en comento, por un periodo de 3 años.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, toda vez que el mismo no cuenta con una resolución administrativa que haya causado estado.

No se omite mencionar que una vez que se agote la causal de reserva, es decir que se cuenta con una resolución definitiva, dicho expediente adoptará el carácter de público, salvo la información confidencial contenida en el mismo.

Una vez analizada la clasificación propuesta por la unidad competente, este órgano colegiado acuerda:

ACUERDO 04-08SO-23082019

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a la información a propuesta de la unidad competente.

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de reserva del expediente AC/DGG/SVR/OVO/617/2019 por un periodo de 3 años.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de atención a la solicitud en los términos establecidos en la Ley de la materia.

INFORME MENSUAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL DE JULIO.

Como siguiente punto se procedió a dar cuenta a los integrantes del Comité del informe mensual por parte de la Unidad de Transparencia correspondiente al mes de julio del año en curso. Una vez expuesto el informe en comento, este órgano colegiado acuerda:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

ACUERDO 05-08SO-23082019

ÚNICO. Se toma conocimiento del informe mensual de la Unidad de Transparencia correspondiente al mes de julio de 2019.

III. ASUNTOS GENERALES

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 11:30 horas del día en que se actuó, se concluyó la sesión, levantándose la presente acta para constancia, firmando al calce los integrantes del Comité, su secretaria técnica e invitados. [...]"

- I) Copia de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México coproporcionado a la No. 137 de la Décima Novena Época, de fecha quince de agosto del dos mil dieciséis, mediante el la cual se publico: "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL".

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

"La Alcaldía Cuauhtemoc adjunto un documento para intentar dar respuesta a mi pregunta, sin embargo, dicho documento no contiene los datos que efectivamente solicité, ya que este organismo revisor podrá apreciar que la Quejosa solicité información sobre el edificio ubicado en Calle General Benjamín Hill número 241, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México, y la respuesta otorgada por la Alcaldía Cuauhtemoc, hace referencia a otros inmuebles, por lo que no respondió a lo efectivamente planteado, y por tanto no cumple ni satisface mi derecho de acceso a información pública.."(Sic)

IV. Turno. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0739/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado a través de correo electrónico, remitió sus alegatos respecto del recurso al rubro, en los términos siguientes:

A) Oficio CM/UT/2000/2021, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, suscrito por su JUD de Transparencia, en los términos siguientes:

“...

La suscrita **Leticia Reyes Díaz**, titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Aldama y Mina s/n, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México, así como el correo electrónico recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com, ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por este conducto y en atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el pasado 15 de junio del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y remite copia simple del Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0739/2021**, relativo a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio **0422000075921**; al respecto, el asunto de mérito se atiende de la siguiente manera:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de *certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia* en todos sus actos.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a otorgar la debida atención a los requerimientos de acceso a la información pública planteados por el hoy recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

Dicha atención versó en darle respuesta puntual a sus cuestionamientos planteados en la solicitud de acceso a la información antes citada.

Con relación a la atención otorgada a la solicitud que desembocó en el recurso en el que se actúa, se formulan los presentes Alegatos, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 16 de abril del 2021, a través del sistema electrónico INFOMEX, este Sujeto Obligado recibió la solicitud de información identificada con el número de folio **0422000075921**, mediante la cual el particular solicitó a esta Alcaldía, lo siguiente:

“1.- Solicito que se me indique si se otorgó algún permiso, licencia o autorización para la modificación, derribo de muros de carga, derribo de trabes, ingreso de material pesado en el edificio ubicado en Calle General Benjamín Hill número 241, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México.

2.- Que me indiquen con qué permiso, licencias o autorizaciones debe de contar una persona que realiza modificaciones a sus departamentos, siendo que dichas modificaciones implican derribo de muros de carga, derribo de trabes, ingreso de material pesado en un edificio con antigüedad de más de 80 años.

3.- Que me indiquen qué gestiones han realizado las autoridades para vigilar que las modificaciones, derribo de trabes, derribo de muros de carga, no afectan a la seguridad de los habitantes del edificio ubicado en en Calle General Benjamín Hill número 241, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México, en virtud que se han enviado diversos escritos desde el año 2019 y nadie hace caso, se siguen viendo en el edificio trabajos de albañilería, y constantemente se escucha el derribo de estructuras, además a los escritos acompañamos las PERICIALES que indicaban que después del temblor de septiembre de 2017, NO SE PODÍA MODIFICAR LA ESTRUCTURA DEL EDIFICIO, insisto ninguna autoridad ha actuado.

4.- Los departamentos 3, 7, 8, 9, 10 del edificio multicitado HAN REALIZADO Y SIGUEN REALIZANDO OBRAS IMPORTANTES, ¿debemos esperar a que exista un temblor y se caiga el edificio para que nos hagan caso?

5.- Que me indiquen y acompañen los estudios que han realizado para verificar que las modificaciones antes mencionadas no comprometen la seguridad del edificio, y por tanto de sus habitantes y peatones.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

II. Una vez recibida la solicitud arriba mencionada, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la misma que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, se remitió a las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano, de Gobierno, así como a la de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, áreas que, de conformidad con sus atribuciones conferidas, otorgaron la atención puntual a cada una de las interrogantes planteadas por la hoy recurrente.

III. El 23 de abril del 2021, se recibió en esta Unidad de Transparencia, el oficio número **DGODU/0671/2021**, de misma fecha, suscrito por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del cual atiende los requerimientos de la solicitud con número de folio 0422000075921.

IV. El 30 de abril del 2021, se recibió en esta Unidad de Transparencia, el oficio número **DGG/542/2021**, de misma fecha, signado por el Director General de Gobierno, mediante el cual atiende las interrogantes planteadas en la solicitud de mérito.

IV. El 07 de mayo del 2021, se recibió en esta Unidad de Transparencia, el oficio número **DGSCyPC/DPC/161/2021**, de fecha 06 de mayo del año en curso, firmado por el Director de Protección Civil, quien de conformidad con sus atribuciones emite el pronunciamiento correspondiente.

V. El 21 de mayo del 2021, esta Unidad de Transparencia, notificó las respuestas emitidas por la unidades administrativas. Cabe precisar que la información proporcionada por la Dirección de Protección Civil, dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, fue entregada a través de una versión pública, misma por contener datos de carácter confidencial, tales como son nombre y firma, adicionalmente se proporcionó a la hoy recurrente, en archivo electrónico, tanto el **“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 137, de fecha 15 de agosto de 2016; así como el Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, de fecha 23 de agosto de 2019, en la cual consta el acuerdo **Acuerdo 03-080SO-23082019**.

Cabe precisar que este acuerdo establece:

“ ...

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron entregados derivado de una nueva solicitud, el área de que la detente en coordinación con el área de transparencia atendiendo a la naturaleza de la información, podrán el restringir el acceso a dicha información, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

...” (SIC)

En tal virtud, y toda vez que al hoy recurrente se proporcionó documentos los cuales contienen información de acceso restringido con carácter de confidencial, similares a los ya testados en la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 23 de agosto de 2019, es por esto que se entregó al hoy recurrente la información con la cual se sustentó el testado tanto del nombre como de la firma por parte de la Dirección de Protección Civil.

Tanto los documentos arriba referidos, así como las respuestas proporcionadas por las unidades administrativas que brindaron la debida atención a sus requerimientos de información, le fueron entregadas a la hoy recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema INFOMEX, medio señalado para recibir notificaciones durante el procedimiento, haciendo lo anterior dentro del plazo establecido por la Ley de la materia.

VI. El día 15 de junio del 2021, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de este sujeto obligado la interposición del Recurso de Revisión en el que se actúa, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0739/2021**, otorgando un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, a fin de que se formularan los alegatos respectivos.

VI. Con fecha 23 de junio del año 2021, esta Unidad de Transparencia, mediante los oficios **CM/UT/1929/2021**, **CM/UT/1930/2021** y **CM/UT/1931/2021**, remitió la notificación de la admisión del Recurso de Revisión a las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano, de Gobierno, así como de Seguridad Ciudadana y Protección Civil; a efecto de que emitan el pronunciamiento correspondiente, para estar en posibilidad de presentar ante ese Instituto, los alegatos que permitan sustentar lo señalado en la respuesta inicial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

Por lo anteriormente vertido y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, rinde los siguientes:

A L E G A T O S

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

“1.- Solicito que se me indique si se otorgó algún permiso, licencia o autorización para la modificación, derribo de muros de carga, derribo de trabes, ingreso de material pesado en el edificio ubicado en Calle General Benjamín Hill número 241, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México.

2.- Que me indiquen con qué permiso, licencias o autorizaciones debe de contar una persona que realiza modificaciones a sus departamentos, siendo que dichas modificaciones implican derribo de muros de carga, derribo de trabes, ingreso de material pesado en un edificio con antigüedad de más de 80 años.

3.- Que me indiquen qué gestiones han realizado las autoridades para vigilar que las modificaciones, derribo de trabes, derribo de muros de carga, no afectan a la seguridad de los habitantes del edificio ubicado en en Calle General Benjamín Hill número 241, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México, en virtud que se han enviado diversos escritos desde el año 2019 y nadie hace caso, se siguen viendo en el edificio trabajos de albañilería, y constantemente se escucha el derribo de estructuras, además a los escritos acompañamos las PERICIALES que indicaban que después del temblor de septiembre de 2017, NO SE PODÍA MODIFICAR LA ESTRUCTURA DEL EDIFICIO, insisto ninguna autoridad ha actuado.

4.- Los departamentos 3, 7, 8, 9, 10 del edificio multicitado HAN REALIZADO Y SIGUEN REALIZANDO OBRAS IMPORTANTES, ¿debemos esperar a que exista un temblor y se caiga el edificio para que nos hagan caso?

5.- Que me indiquen y acompañen los estudios que han realizado para verificar que las modificaciones antes mencionadas no comprometen la seguridad del edificio, y por tanto de sus habitantes y peatones.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

Derivado del contenido de los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia, remitió la solicitud de mérito a las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano, de Gobierno, así como de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dichas áreas otorgaron la debida atención a la solicitud, de forma puntual; respuesta que consta en los oficios número **DGODU/0671/2021**, de fecha 23 de abril de 2021; **DGG/542/2021**, de fecha 30 de abril de 2021 y, **DGSCyPC/DPC/161/2021**, de fecha 06 de mayo de 2021; respuestas que esta Unidad de Transparencia remitió a la hoy recurrente en tiempo y forma el pasado 21 de mayo del año 2021, y por el medio mencionado para tales efectos por la hoy recurrente.

TERCERO. La hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, expresa como agravios:

“La Alcaldía Cuauhtémoc adjunto un documento para intentar dar respuesta a mi pregunta, sin embargo, dicho documento no contiene los datos que efectivamente solicité, ya que este organismo revisor podrá apreciar que la Quejosa solicitó información sobre el edificio ubicado en Calle General Benjamín Hill número 241, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México, y la respuesta otorgada por la Alcaldía Cuauhtémoc, hace referencia a otros inmuebles, por lo que no respondió a lo efectivamente planteado, y por lo tanto no cumple ni satisface mi derecho de acceso a la información pública.” (sic).

Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia procede a dar contestación a las improcedentes inconformidades planteadas por la hoy recurrente en su interposición del Recurso que nos ocupa.

Dilucidando y desglosando las inconformidades planteadas por la hoy recurrente, se pueden encontrar las siguientes:

1. *“...adjunto un documento para intentar dar respuesta a mi pregunta, sin embargo, dicho documento no contiene los datos que efectivamente solicité”;*
2. *“...solicité información sobre el edificio ubicado en Calle General Benjamín Hill número 241, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México.”;*

En lo referente a la inconformidad aludida por el hoy recurrente, al mencionar que *“...solicité información sobre el edificio ubicado en Calle General Benjamín Hill número 241, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México,”* (sic), no le asiste acción ni derecho alguno a mencionar que este Sujeto Obligado no atendió su requerimiento de información sobre el edificio ubicado en Calle General Benjamín Hill número 241, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México, ya que mediante los oficios número **DGODU/0671/2021**, de fecha 23 de abril de 2021; **DGG/542/2021**, de fecha 30 de abril de 2021 y, **DGSCyPC/DPC/161/2021**, de fecha 06 de mayo de 2021; todas y cada una de las Direcciones Generales, emiten pronunciamiento sobre la búsqueda de la información interés de la hoy recurrente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

proporcionando incluso la versión pública de los documentos encontrados en relación al tema que nos ocupa.

Como se puede apreciar, desde el principio, este Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la hoy recurrente la información que se encontró para el inmueble ubicado en la calle de General Benjamín Hill número 241, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México, así como el pronunciamiento emitido por cada una de las Direcciones Generales que por sus atribuciones conferidas, son competentes para brindar la atención a la solicitud que originó el presente Recurso.

En tal virtud, este Sujeto Obligado cumplió cabalmente con los principios establecidos por el Artículo 192 de la Ley de la materia, atendiendo además de forma diligente la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **0422000075921**, por lo tanto, no le asiste acción ni derecho alguno al recurrente de inconformarse por el contenido de las respuestas proporcionadas, toda vez que no se tipifica ninguna de las causales de procedencia enmarcadas en el Artículo 234 de la Ley de la materia.

Por lo que respecta a la inconformidad mencionada por el hoy recurrente, en donde alude a que *“...adjunto un documento para intentar dar respuesta a mi pregunta, sin embargo, dicho documento no contiene los datos que efectivamente solicité ”* (sic); no le asiste acción ni derecho alguno de argumentar de su parte lo antes citado, lo anterior en virtud de que este Sujeto Obligado, cumpliendo con los principios de *máxima publicidad, gratuidad y sencillez*, con los que debe desarrollar todo procedimiento de acceso a la información pública, tal y como lo establece el Artículo 192 de la Ley de la materia, procurando en todo momento la celeridad procesal, al haber otorgado la Dirección de Protección Civil el documento que obra en sus archivos respecto al domicilio solicitado por la hoy recurrente, en versión pública, testando datos de carácter confidencial, adjuntó los documentos mediante los cuales fundamento y motivó la entrega de la versión pública, documentos consistentes en el Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del 2019; así como el *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL”*, documento normativo emitido por ese H. Instituto y que se encuentra vigente, los cuales permitieron a este sujeto obligado dar certeza jurídica de los datos de carácter confidencial que fueron testados, tales como lo son el nombre y la firma, mismos, que han sido restringidos, tal y como lo ordena la ley de la materia.

A mayor abundamiento y derivado de los efectos que ha acarreado la pandemia en todo el mundo, el Gobierno de nuestra Ciudad, así como ese H. Instituto, han emitido diversos acuerdos de suspensión de términos así como la suspensión en la tramitación de procedimientos, entre los que se encuentran, el de atención de solicitudes de acceso a la información pública, sin embargo, este Sujeto Obligado otorgó la debida atención a sus requerimientos, incluso este sujeto obligado, invocó el *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

CONFIDENCIAL”, de fecha 15 de agosto de 2016, esto con la finalidad de no generar dilación en la atención de la solicitud de información pública.

Como se puede apreciar, este Sujeto Obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información pública planteados por la hoy recurrente, haciéndolo incluso en tiempos de suspensión de términos y actividades a consecuencia de la pandemia, por lo que, las inconformidades y comentarios vertidos por la hoy recurrente en sus agravios, resultan incongruentes incluso con su propia solicitud, toda vez que la misma fue ingresada dentro de la propia suspensión de términos y actividades, sin embargo, este Sujeto Obligado recibió, tramitó y atendió debidamente sus requerimientos, sin tener miramientos o bien, sin importar que los Sujetos Obligados laboran diariamente con un número limitado de servidores públicos, para proporcionar los servicios y la atención que la ciudadanía requiere.

Como se puede apreciar, desde el principio, este Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la hoy recurrente la información que se encontró para el inmueble ubicado en la calle de General Benjamín Hill número 241, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México, por parte de las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano, de Gobierno, así como de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, áreas que, de conformidad con sus atribuciones conferidas, son competentes para brindar la atención a la solicitud que originó el presente Recurso.

En tal virtud, este Sujeto Obligado cumplió cabalmente con los principios establecidos por el Artículo 192 de la Ley de la materia, atendiendo además de forma diligente la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **0422000075921**, por lo tanto, no le asiste acción ni derecho alguno al recurrente de inconformarse por el contenido de la respuesta proporcionada, toda vez que no se tipifica ninguna de las causales de procedencia enmarcadas en el Artículo 234 de la Ley de la materia.

CUARTO. Esta Unidad de Transparencia, buscando dar certeza a ese H. Instituto, respecto a la debida atención a los requerimientos planteados por el hoy recurrente, procedió a remitir el Recurso de Revisión en el que se actúa, a las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano, de Gobierno, así como de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, mediante los oficios número **CM/UT/1929/2021**, **CM/UT/1930/2021** **CM/UT/1931/2021**, todos de fecha 23 de junio de 2021, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieran las observaciones y consideraciones correspondientes.

QUINTO. Con fecha 24 de junio del año 2021, esta Unidad de Transparencia, recibió el oficio número **SMLCyDU/1464/2021**, de fecha 24 de junio de 2021, firmado por la Subdirectora de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Arq. Edna Denis Chávez Ruíz, emitiendo sus consideraciones y observaciones correspondientes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

SEXTO. Con fecha 24 de junio de 2021, esta Unidad de Transparencia, recibió el oficio número **AC/DGG/819/2021**, de fecha 24 de junio de 2021, signado por el Director General de Gobierno, Lic. Salvador Santiago Salazar, emitiendo sus consideraciones y observaciones correspondientes.

SÉPTIMO. Con fecha 25 de junio de 2021, esta Unidad de Transparencia, recibió el oficio número **DGSCyPC/DPC/297/2021**, de fecha 25 de junio de 2021, firmado por el Director de Protección Civil, dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Lic. Fernando Corzo Osorio, quien emite las consideraciones y observaciones en el presente asunto.

OCTAVO. De lo anteriormente expuesto, ese Instituto podrá apreciar que este sujeto obligado en todo momento ha cumplido con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, enmarcados en la Ley de la materia, toda vez que atendió puntualmente la solicitud que originó el presente recurso, por las áreas competentes para proporcionar la información solicitada, siendo las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano, de Gobierno, así como de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, dando de esta forma el debido cumplimiento a lo estipulado por los artículos 208, 211, 212 y 219 de la Ley de la materia, así como a lo requerido por la solicitante, hoy recurrente en el presente expediente en que se actúa.

Adicionalmente a lo ya vertido, la hoy recurrente no ofrece razones o motivos en cuanto al fondo, sus argumentos carecen de sustancia para considerar que este Sujeto Obligado no otorgó la debida atención a sus requerimientos de información pública, ya que alude que se *“adjunto un documento para intentar dar respuesta a mi pregunta, sin embargo, dicho documento no contiene los datos que efectivamente solicité”*; cuando las tres Direcciones Generales, se expresan específicamente sobre datos del edificio ubicado en Calle General Benjamín Hill número 241, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México.

Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250 de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite a la hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información de la hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243 de la Ley de la materia:

PRUEBAS:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número **DGODU/0671/2021**, de fecha 23 de abril de 2021, firmado por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual este sujeto Obligado respondió y atendió debidamente la solicitud de información presentada por la hoy recurrente, mismo que obra en el expediente del presente recurso de revisión. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocuro, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **0422000075921**, otorgó la debida atención a la misma.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número **AC/DGG/542/2021**, de fecha 30 de abril de 2021, suscrito por el Director General de Gobierno, mediante el cual este sujeto Obligado respondió y atendió debidamente la solicitud de información presentada por la hoy recurrente, mismo que obra en el expediente del presente recurso de revisión. La presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocuro, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **0422000075921**, otorgó la debida atención a la misma.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número **DGSCyPC/DPC/161/2021**, de fecha 06 de mayo de 2021, firmado por el Director de Protección Civil, dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, mediante el cual este sujeto Obligado respondió y atendió debidamente la solicitud de información presentada por la hoy recurrente, mismo que obra en el expediente del presente recurso de revisión. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocuro, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **0422000075921**, otorgó la debida atención a la misma.

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número **SMLCyDU/1464/2021**, de fecha 24 de junio de 2021, suscrito por la Subdirectora de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocuro referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por la hoy recurrente.

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número **AC/DGG/819/2021**, de fecha 24 de junio de 2021, firmado por el Director General de Gobierno, a través del cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocuro referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por la hoy recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número **DGSCyPC/DPC/297/2021**, de fecha 25 de junio de 2021, signado por el Director de Protección Civil, dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, a través del cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por la hoy recurrente.

6. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **0422000075921**, así como lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por la hoy recurrente, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma las consideraciones, observaciones así como los presentes alegatos, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, por lo que el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este sujeto obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente curso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sírvase a sobreeser el recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..." (Sic)

B) Oficio AC/DGG/819/2021 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, suscrito por su Director General de Gobierno en la Alcaldía Cuauhtémoc, en el que emite manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

Me refiero a su diverso CM/UT/1930/2021, de fecha 23 de junio del presente año, correspondiente al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0739/2021** recaído en contra de la respuesta a la solicitud de información 042200007592, del que se desprende como acto que recurre y puntos petitorios:

[Se transcribe recurso de revisión]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección General de Gobierno a través del diverso AC/DGG/SVR/169/2021 (Adjunto copia simple), signado por la Subdirectora de Verificación y Reglamentos informó que ésta no cuenta con atribuciones para atender los puntos señalados como **1, 2, 3, y 5** de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo, asimismo por lo que respecta al señalado como **4** se informó que la “Solicitud de verificaciones se ingresa mediante el Sistema Unificado de Atención Ciudadana.

Motivo por el cual, esta Dirección General de Gobierno reitera la respuesta anteriormente mencionada, para los efectos que haya lugar...” (Sic)

Aunado a lo anterior, adjuntó el oficio AC/DGG/SVR/169/2021 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, descrito en el antecedente II inciso C del presente proveído.

C) Oficio SMLCyDU/1464/2021 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, suscrito por su Subdirectora de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Cuauhtémoc, en el que emite manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

“ ...

Me refiero a su oficio No. CM/UT/1929/2021, en el que adjunta copia del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0739/2021**, fecha 23 de junio de 2021, promovido en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía a la solicitud de acceso de la información pública con número de folio **042200075921**, para lo cual, con la finalidad de emitir una respuesta y los alegatos correspondientes en tiempo y forma, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; hago de su conocimiento lo siguiente:

[se transcribe solicitud de información]

En aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda del año 2006 a la fecha, en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, **no se encontró antecedente alguno en materia de construcción para el inmueble de referencia, lo anterior para dar atención al punto 1.** Solicito que se me indique si se otorgó algún permiso, licencia o autorización para la modificación,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

derribo de muros de carga, derribo de trabes, ingreso de material pesado en el edificio ubicado en Calle General Benjamín Hill número 241, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México.

En relación al punto 2: Que me indiquen con qué permiso, licencias o autorizaciones debe de contar una persona que realiza modificaciones a sus departamentos, siendo que dichas modificaciones implican derribo de muros de carga, derribo de trabes, ingreso de material pesado en un edificio con antigüedad de más de 80 años:

Asunto: Se informa con relación al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0739/2021 de la Solicitud de información Pública con folio **No. 0422000075921**

RESPUESTA: para realizar demoliciones mayores a 60m² es necesario contar con una Licencia de Construcción especial en su modalidad de Demolición, y debe cumplir con los requisitos establecidos el artículo 58 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Para proyectos de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificios existentes, se debe realizar un Registro de Manifestación tipo B o C y es necesario contar con los requisitos establecidos en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y demás normatividad aplicable. Es importante puntualizar que en esta pregunta el solicitante no hace referencia algún domicilio en particular por lo que se responde de manera general con fundamento en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Puntos 3, 4 y 5. Se sugiere dirigir su petición a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, así como a la Dirección General de Gobierno, por encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones, aplica para el predio de **Benjamin Hill número 241**.

Por lo anterior, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Título Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulo I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento para que a su vez le informe al solicitante lo conducente..." (Sic)

D) Oficio DGSCyPC/DPC/297/2021 de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, suscrito por su Director de Protección Civil en la Alcaldía Cuauhtémoc, en el que emite manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

"...

En atención a su oficio CM/UT/1931/2021, recibido por esta Dirección, en relación al recurso de revisión al rubro anotado; con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, se presentan los alegatos correspondientes de la siguiente manera:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a dar contestación en tiempo y forma al recurso interpuesto por la ciudadana, en los siguientes términos:

Tal y como manifesté en la respuesta contenida en el oficio DGSCyPC/DPC/161/2021 de seis de mayo del año en cuero, después de una búsqueda exhaustiva únicamente se localizaron los oficios DPC/TPC/0244/2019 y DPC/TPC/0752/2019 en los archivos que conforman esta Dirección de Protección Civil a mi cargo y que guardan relación con la información solicitada por el ciudadano y que se proporcionaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales disponen:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

[...]

Ahora bien, tal como se desprende de la respuesta remitida por esta autoridad en todo momento se atendió de manera puntual por lo que corresponde a esta Dirección de Protección Civil, todos y cada uno de los plantemientos realizados por la ciudadana en la solicitud de información pública de origen..." (Sic)

VII. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesión extraordinaria los acuerdos **0001/SE/08-01/2021 y 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 0011/SE/26-02/2021**, mediante el cual, se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos del **once de enero al veintiséis de febrero del dos mil veintiuno**, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

VIII. Requerimiento de información Adicional. El siete de julio de dos mil veintiuno, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de dos de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual se solicitó remitiera la información referente a lo comunicado en la versión pública y Acta de su Comité de Transparencia.

IX. Desahogo de requerimiento. El siete de julio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado remitió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, copia de pantalla del correo electrónico que contenía la siguiente documentación:

A) Oficio CM/UT/2080/2021 de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, suscrito por su JUD de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, en los siguientes términos:

“ ...

Se informa que la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, a través de la Dirección de Protección Civil remitió oficio número **DGSCyPC/DPC/161/2021**, de fecha 06 de mayo del año en curso, dando contestación a la solicitud de información pública con número de folio **0422000075921**.

Dicha respuesta fue acompañada del oficio número **DPC/TPC/0244/2019**, de fecha 13 de marzo de 2019, en versión pública, ya que el mismo contiene datos de carácter confidencial (nombre y firma); los cuales fueron debidamente testados, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 169, 176, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual forma, se le remitió en archivo electrónico, el Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, de fecha 23 de agosto de 2019, en la cual consta el acuerdo **03-080SO-23082019** (página 3 y 4); en donde derivado de la solicitud de información pública con número de folio 0422000189619; fue aprobado por el Comité de Transparencia la confidencialidad del nombre y firma; por ser datos de carácter personal.

Asimismo, le fue remitido en archivo electrónico el “ ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 137, de fecha 15 de agosto de 2016.

... ”

En tal virtud, y toda vez que al hoy recurrente se proporcionó documentos los cuales contienen información de acceso restringido con carácter confidencial, similares a los testados en la Octava



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 23 de agosto de 2019, es por esto que se entregó al hoy recurrente la información con la cual se sustentó el testado tanto del **nombre** como de la **firma** por parte de la Dirección de Protección Civil.

Se remite adjunto al presente, en archivo electrónico el oficio número **DPC/TPC/0244/2019**, de fecha 13 de marzo de 2019, en versión íntegra, con la finalidad de que esa H. Ponencia corrobore los datos que fueron restringidos al atender la solicitud de información pública con número de folio **0422000075921...**" (Sic)

B) Oficio número DPC/TPC/0244/2019, de fecha de marzo de 2019, suscrito por su Jud Técnica de Protección Civil, relacionada en el inciso **F)** de la constestación a la solicitud del presente proveído.

X.Cierre de instrucción y ampliación. El trece de julio de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Así mismo, dada la complejidad del estudio de revisión, se decreto la ampliación del término, para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en términos de los artículos 239, párrafo primero y 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión se tuvo por presentado el día veintiséis del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la fracción V del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, eso es, que la entrega de información no corresponde con lo solicitado.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información de la particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la parte recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, no ha quedado sin materia el presente medio de impugnación pues si bien se realizó la emisión de una respuesta en alcance, como veremos a continuación, no satisface los extremos de la petición original, por lo que no queda sin materia el recurso de revisión y, no aparece alguna causal de improcedencia, por lo tanto, **toda vez que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia atañe a la entrega parcial de información de información incompleta por parte del sujeto obligado.

Tesis de la decisión. El agravio planteado por la parte recurrente deviene **infundado** y suficiente para **CONFIRMAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la pretensión del recurrente es conocer, respecto del edificio ubicado en la dirección señalada, lo siguiente:

“ ...

1.- Solicito que se me indique si se otorgó algún permiso, licencia o autorización para la modificación, derribo de muros de carga, derribo de traves, ingreso de material pesado en el edificio ubicado en Calle General Benjamín Hill número 241, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México. 2.- Que me indiquen con qué permiso, licencias o autorizaciones debe de contar una persona que realiza modificaciones a sus departamentos, siendo que dichas modificaciones implican derribo de muros de carga, derribo de traves, ingreso de material pesado en un edificio con antigüedad de más de 80 años. 3.- Que me indiquen qué gestiones han realizado las autoridades para vigilar que las modificaciones, derribo de traves, derribo de muros de carga, no afectan a la seguridad de los habitantes del edificio ubicado en en Calle General Benjamín Hill número 241, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06170, Ciudad de México, en virtud que se han enviado diversos escritos desde el año 2019 y nadie hace caso, se siguen viendo en el edificio trabajos de albañilería, y constantemente se escucha el derribo de estructuras, además a los escritos acompañamos las PERICIALES que indicaban que después del temblor de septiembre de 2017, NO SE PODÍA MODIFICAR LA ESTRUCTURA DEL EDIFICIO, insisto ninguna autoridad ha actuado. 4.- Los departamentos 3, 7, 8, 9, 10 del edificio multicitado HAN REALIZADO Y SIGUEN REALIZANDO OBRAS IMPORTANTES, ¿debemos esperar a que exista un temblor y se caiga el edificio para que nos hagan caso? 5.- Que me indiquen y acompañen los estudios que han realizado para verificar que las modificaciones antes mencionadas no comprometen la seguridad del edificio, y por tanto de sus habitantes y peatones” (Sic)

En respuesta, la Dirección General de Gobierno, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, la Subdirección de Verificación y Reglamentos y la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano. informaron el resultado de la búsqueda y proporcionaron la versión pública de la información encontrada con relación a lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

Acto seguido, el particular interpuso un recurso de revisión manifestando de forma medular su inconformidad precisando que la información no corresponde con lo solicitado, ya que la respuesta hace referencia a otros inmuebles.

En vía de alegatos y manifestaciones, así como en la emisión de una respuesta en alcance, el sujeto obligado se pronunció al tenor siguiente:

- La Dirección General de Gobierno, comunicó que no cuenta con atribuciones para atender los puntos señalados como **1, 2, 3, y 5** de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo, asimismo por lo que respecta al señalado como **4** se informó que la “Solicitud de verificaciones se ingresa mediante el Sistema Unificado de Atención Ciudadana.
- La Subdirectora de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, una vez realizada la búsqueda del año 2006 a la fecha, en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no se encontró antecedente alguno en materia de construcción para el inmueble de referencia, lo anterior para dar atención al punto 1.

En relación al punto 2 informó que debe cumplir con los requisitos establecidos el artículo 58 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Para proyectos de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificios existentes, se debe realizar un Registro de Manifestación tipo B o C y es necesario contar con los requisitos establecidos en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y demás normatividad aplicable. Es importante puntualizar que en esta pregunta el solicitante no hace referencia algún domicilio en particular por lo que se responde de manera general con fundamento en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Respecto al punto 3, 4 y 5 sugirió dirigir su petición a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, así como a la Dirección General de Gobierno, por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

encontrarse dentro del ámbito de sus atribuciones, aplica para el predio de Benjamin Hill número 241.

- La Director de Protección Civil, informó que después de una búsqueda exhaustiva únicamente se localizaron los oficios DPC/TPC/0244/2019 y DPC/TPC/0752/2019 y que guardan relación con la información solicitada por el ciudadano y que se proporcionaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 0422000075921 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión de mérito, así como las documentales remitidas en vía de alegatos y manifestaciones, mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 402 y 403 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**², en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

En primero lugar, resulta pertinente analizar la normatividad que rige al sujeto obligado, como a continuación se desarrolla:

“ ...

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO³

... ”

CAPÍTULO III DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

- I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;
- II. Promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población;
- IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;
- XVIII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;
- XXII. Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad; y

... ”

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

- II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable...”(Sic)

Del citado precepto normativo, se desprende principalmente lo siguiente:

- La finalidad de la Alcaldía Cuauhtémoc es representar los intereses de la población en su ámbito social, Promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población, facilitar la participación ciudadana.

³ Consultable en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1404-ley-organica-de-alcaldias-de-la-ciudad-de-mexico#ley-org%C3%A1nica-de-alcald%C3%ADas-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

- Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de construcción, es registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable.

También, se trae a colación el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, registro **MA-18/200319-OPA-CUH-5/010119**, que establece:

“ ...

Puesto: Dirección General de Gobierno

Función Principal: Dar cumplimiento a las políticas, lineamientos y directrices en materia de trámites de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, programas de protección civil, mercados públicos, así como de ordenamiento del comercio en la vía pública y atención a solicitudes de verificación administrativa de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos Circulares, y demás Normatividad vigente en coordinación con la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

Funciones básicas:

- Coordinar permanentemente la mejora de los procesos de las Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Unidades Departamentales adscritas.
- Supervisar que las acciones de verificación administrativa se realicen adecuadamente a fin de corroborar que los particulares, empresas y establecimientos mercantiles, cumplan con lo estipulado en los ordenamientos legales.
- **Emitir las órdenes de verificación con objeto de vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables en las materias de competencia de la Alcaldía.**
- Supervisar la agenda institucional e interinstitucional en materia de verificación administrativa.

Función Principal: Supervisar la agenda institucional e interinstitucional en materia de comercio en vía pública y Mercados Públicos.

Funciones básicas:

- Supervisar que el **otorgamiento de permisos para el uso de la vía pública no afecte su naturaleza y destino.**
- Emitir las cédulas de empadronamiento reglamentarias dictaminadas por la Dirección de Mercados y vía Pública.

Puesto: Subdirección de Verificación y Reglamentos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

Función Principal: Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en las materias que son competencia de la Alcaldía, con la finalidad de proteger el interés general de la ciudadanía que habita y transita en la demarcación territorial.

Funciones básicas:

- Supervisar la emisión de órdenes de visitas de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, obras, protección civil, no fumadores, local comercial en mercado público, así como de accesibilidad a personas con discapacidad y las conferidas por las leyes aplicables.
- Definir mediante recorridos con las Jefaturas de Unidad Departamental Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y Verificación de Obras, visitas de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, obras, protección civil, no fumadores, local comercial en mercado público, así como de accesibilidad a personas con discapacidad y las conferidas por las leyes aplicables con objeto de supervisar el cumplimiento normativo en la demarcación territorial en Cuauhtémoc.
- Validar las órdenes de verificación que se turnan a firma del Director General de Gobierno, las órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos y actas complementarias, y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos.
- Coordinar con la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, el seguimiento y cumplimiento de acuerdos y/o resoluciones que recaigan en el procedimiento administrativo.
- Definir y Coordinar mediante recorridos con las Jefaturas de Unidad Departamental Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y Verificación de Obras, visitas de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, obras, protección civil, no fumadores, local comercial en mercado público, así como de accesibilidad a personas con discapacidad y las conferidas por las leyes aplicables con objeto de supervisar el cumplimiento normativo en la demarcación territorial en Cuauhtémoc.

Función Principal: Analizar y validar las órdenes de verificación que se turnan a firma del Director General de Gobierno, las órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos y actas complementarias, y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos.

Funciones básicas:

Coordinar con la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, el seguimiento y cumplimiento de acuerdos y/o resoluciones que recaigan en el procedimiento administrativo.

Puesto: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Función Principal: Implementar acciones y programas de infraestructura urbana y equipamiento, para atender las demandas de los ciudadanos de la Alcaldía.

Funciones básicas:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

- Autorizar el Programa Anual de Obras para cumplir con las necesidades en materia de infraestructura del Órgano Político
- Autorizar el apoyo técnico en los contratos de Obra Pública para garantizar que los Proyectos cumplan la normatividad aplicable
- Validar la ejecución de obras de acciones y acciones que dan respuesta a las demandas de la ciudadanía.
- Implementar acciones de obra enfocadas al desarrollo urbano que satisfaga los requerimientos de servicios públicos de la Alcaldía.

Puesto: Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.

Función Principal: Supervisar el mejoramiento de la seguridad y la gestión integral de riesgos en la demarcación territorial desarrollando programas de prevención del delito y de protección civil.

Funciones básicas:

- Implementar acciones de seguridad ciudadana con la finalidad de disminuir la incidencia delictiva en la demarcación.
- Realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia en materia de seguridad ciudadana.
- Promover la Cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil entre todos los habitantes y visitantes de la Alcaldía.
- Organizando acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con los integrantes del Consejo de la Alcaldía y procurando la capacitación de los ciudadanos.

Función Principal: Establecer un Comité de Seguridad Ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables para realizar diagnósticos y realizar el diseño, implementación, evaluación y atención de los problemas específicos de seguridad.

Funciones básicas:

- Desarrollar la política de prevención social de la violencia y el delito, y ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en los términos de la ley.
- Disponer de la fuerza pública asignada a la demarcación territorial y en su caso requerir a las autoridades correspondientes del Gobierno de la Ciudad de México, el apoyo necesario en condiciones justificadas.
- Atender las emergencias y desastres ocurridos en la Alcaldía y aquellos en los que se solicite su intervención y apoyo en los términos de la normatividad.
- Proponer, previa opinión del Consejo de la Alcaldía, el programa anual de capacitación a la población en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Puesto: Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano.

Función Principal: **Garantizar que se proporcionen correctamente de conformidad con las disposiciones legales y normativas vigentes, licencias o permisos en relación con la ejecución de obras de construcción, para un mejor control y ordenamiento de las construcciones o edificaciones ya existentes, en atención a la petición ciudadana que así lo solicite.**

Funciones básicas:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

- Sancionar, conforme a lo establecido por las leyes, a las personas físicas o morales.
- Revisar la documentación para expedir licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios, conforme a la normatividad aplicable.
- Dar atención a la demanda ciudadana captada por la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).
- Dar atención a las solicitudes de información pública realizadas a través del Sistema de Solicitud de Información Pública (INFOMEX).

Función Principal: Establecer y mantener un archivo de información documental de los propietarios de las construcciones en predios, comprendidos dentro de su jurisdicción.

Funciones básicas:

- Solicitar a la Dirección Jurídica, se instrumente el procedimiento de verificación administrativa relacionado con las construcciones privadas, en atención a demandas ciudadanas.
- Proponer medidas y acciones orientadas a mejorar y simplificar los procedimientos actuales.
- Convocar a las Sesiones Ordinarias del Comité de Nomenclatura de la Alcaldía que se llevan a cabo cada tres meses, empezando por el mes de febrero.
- Atender y proporcionar toda clase de información que requiera cualquier Órgano de Fiscalización, para que éste practique sus investigaciones.

Función Principal: Revisar que las solicitudes y registros de manifestaciones de construcción para obra nueva, ampliación, reparación o modificación, así como de las solicitudes de licencias de construcción especiales y de registro de obra ejecutada, se apeguen a la normatividad en vigor.

Funciones básicas:

- Proponer alternativas complementarias relativas a los trámites, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Elaborar el cálculo del monto de derechos por la **expedición de las licencias de construcción especiales y licencias de registro de obra ejecutada conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial.**
- Autorizar las constancias de alineamiento y número oficial, permisos y licencias de anuncios, solicitados a través de la Coordinación de Ventanilla Única de la Alcaldía Cuauhtémoc.
- Expedir copias certificadas de la documentación relativa a las manifestaciones y licencias de construcción en sus diversas modalidades, que se resguarda en los archivos de la Subdirección o el archivo General del Gobierno de la Ciudad de México.

Función Principal: Efectuar visitas oculares con base a la demanda ciudadana, para evaluar las condiciones que guardan los inmuebles respecto a la información que proporciona el particular.

Funciones básicas:

- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción.

Función Principal: Analizar las solicitudes de Licencias de Construcción Especial, así como los Registros de Obras Ejecutadas y Manifestaciones de Construcción que se realicen en la demarcación, en sus diversas modalidades conforme a la normatividad aplicable y presentar el resultado correspondiente para visto bueno del subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano.

Funciones básicas:

- Preparar informes sobre los antecedentes de manifestaciones, licencias o autorizaciones de construcción, para atender las peticiones de diversas dependencias gubernamentales.
- Resguardar y controlar los expedientes relativos a las solicitudes de licencias de construcción.
- Elaborar las respuestas a las solicitudes ciudadanas captadas por la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).
- Elaborar las respuestas de solicitud de información pública realizadas a través del Sistema de Solicitud de Información Pública (INFOMEX).

Función Principal: Elaborar las solicitudes a la Dirección General Jurídica para que instrumente el Procedimiento de Verificación Administrativa, relacionada con las construcciones privadas, en atención a demandas ciudadanas.

Funciones básicas:

- Colaborar en la identificación de problemas del área y plantear alternativas de solución a las mismas.
- Revisar los avisos de terminación de obra y solicitudes de autorización de uso y ocupación, así como los avisos que no requieren licencia ni manifestaciones de construcción, con base al artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.
- Atender y proporcionar toda clase de información que requiera cualquier Órgano de Fiscalización, para que éste practique sus investigaciones.
- Calcular los montos de los derechos de la expedición de las licencias y permisos de acuerdo a su naturaleza, conforme lo estipula el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Función Principal: Analizar los Registros de Manifestaciones de Construcción para obra nueva, ampliación, modificación y reparación, conforme a la normatividad aplicable.

Funciones básicas:

- Realizar visitas oculares con base a la demanda ciudadana para evaluar las condiciones que guardan los inmuebles respecto a la información que proporciona el particular.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente..." (Sic)

Del citado precepto normativo, se desprende principalmente que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

- La Dirección General de Gobierno, tiene atribuciones para supervisar la agenda institucional e interinstitucional en materia de verificación administrativa. Además, podrá emitir las órdenes de verificación con objeto de vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables en las materias de competencia de la Alcaldía.
- La Subdirección de Verificación y Reglamentos, tiene atribuciones Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en las materias que son competencia de la Alcaldía, con la finalidad de proteger el interés general de la ciudadanía que habita y transita en la demarcación territorial.
- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, tiene atribuciones para supervisar el mejoramiento de la seguridad y la gestión integral de riesgos en la demarcación territorial desarrollando programas de prevención del delito y de protección civil.
- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano tiene atribuciones para implementar acciones y programas de infraestructura urbana y equipamiento, para atender las demandas de los ciudadanos de la Alcaldía; asimismo, validar la ejecución de obras de acciones y acciones que dan respuesta a las demandas de la ciudadanía.

En esa tesitura, es dable recordar que, en vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado precisó que, respecto al punto 1 solicitado, la Dirección General de Obras y Desarrollo y la Dirección de Protección Civil, realizaron una búsqueda de los permisos, licencia o autorización para modificaciones de construcción en el edificio del domicilio referido, siendo el resultado de la búsqueda la no localización de alguna licencia, permiso o autorización.

En ese sentido por lo que hace al punto 2 de lo solicitado, la Dirección General de Obras y Desarrollo y la Dirección de Protección Civil, comunicaron que para realizar las modificaciones a sus departamentos debe de contar con licencia de conformidad con el Reglamento de construcciones para el Distrito Federal; por lo anterior, remitió el reglamento en la parte que interesa al particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

Ahora bien, por lo que respecta al punto 3 y 4 de lo peticionado, la Dirección de Protección Civil la autoridad administrativa puede emitir ordenes de visita de verificación para revisar que las actividades realizadas por los ciudadanos se ajusten a las disposiciones legales correspondientes, previa queja vecinal para que la autoridad proceda a la verificación, lo anterior de conformidad con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc.

Cabe señalar, que el sujeto obligado precisó que para poder llevar a cabo las verificaciones se hace a través de un tramite: “Solicitud de verificaciones” el cual se ingresa mediante el Sistema Unificado de Atención Ciudadana, proporcionando la liga de internet para poder solicitar dicho trámite.

Por lo anterior, de una consulta pública⁴ resulta oportuno observar los requisitos para realizar el trámite que orienta el sujeto obligado respecto al punto 4:

Bienvenido al **Sistema Unificado de Atención Ciudadana**, aquí podrás realizar solicitudes de servicios, quejas, denuncias, solicitudes de información, comentarios o sugerencias sobre algún asunto de tu interés.

De acuerdo con la Gaceta Oficial de la Ciudad de México numero 586 Bis, de fecha 30 de abril del 2021, se establece que por razones de salud pública se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del **3 al 30 de mayo de 2021**; por lo que, para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se considerarán como inhábiles. Puedes consultar la gaceta [aquí](#)

Selecciona el tipo de solicitud que quieres realizar

Verificaciones

⁴ Consulta realizada en: <https://atencionciudadana.cdmx.gob.mx/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

Detalles de la solicitud

A continuación redacte su solicitud de manera clara y concisa, tratando de no omitir ningún dato que considere relevante para poder atender su petición:

La descripción es obligatoria*

Ubicación

Si la solicitud requiere ser atendida en una ubicación específica es muy importante proporcionar los datos completos de la dirección

Calle	Mz	Lote	No. ext.	No. int.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Código postal	Colonia	Alcaldía		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		

Referencias del lugar y entre calles de donde se solicita el servicio:

Coloca una referencia para la mejor atención de tu reporte (En caso de haber seleccionado la opción Otra en Colonia, por favor indica cual es tu colonia aquí).

Para una referencia más exacta, usa el siguiente mapa.



Datos del solicitante

Quiero recibir notificaciones

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Correo electrónico	Repetir Correo electrónico	Sexo
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="radio"/> Mujer <input type="radio"/> Hombre
Teléfono	Celular	Edad
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Código postal	Colonia	Alcaldía
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Adjuntar hasta máximo 4 archivos imágenes y archivos pdf con un tamaño máximo de 5MB cada uno

Imágenes y/o documentos para respaldar la solicitud

Subir archivo

De lo anterior, la Alcaldía informó que derivado de una búsqueda, no encontró información al respecto, no es menos cierto que la información relativa a verificaciones, se genera a partir de un trámite denominado "Solicitud de verificaciones" el cual se ingresa mediante el Sistema Unificado de Atención Ciudadana, es decir, las facultades



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

específicas de verificación del sujeto obligado, inician a petición de las partes, lo que significa que **es una potestad ciudadana realizar el trámite**, en consecuencia, cabe el supuesto de que la Alcaldía al no recibir solicitud alguna por parte de las personas, no estaría propiamente obligada a generar o tener en sus archivos la información de interés del particular y **tampoco este órgano resolutor encontró elementos o indicios que pudieran presumir respecto de la existencia de la misma.**

En conclusión, la respuesta hecha del conocimiento al particular fue adecuada y correcta, en consecuencia, se advierte que el pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, mismo que fue formulado por **el área competente en la materia, da cuenta de forma adecuada frente al requerimiento informativo de interés de la parte recurrente**, lo que corroboran su dicho y su actuar, hecho que se traduce en un actuar **congruente y exhaustivo**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

De acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual evidentemente aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

“...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.⁵(...)

En esta lógica, es claro que el sujeto obligado, a través de su respuesta, se pronunció de conformidad con sus atribuciones y facultades por la información relativa a la de interés de la particular, lo cual constituye una atención **exhaustiva** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente **se aprecia en la respuesta proporcionada por las unidades administrativas del sujeto obligado.**

En esta tesitura, se estima que, del análisis integral al contenido de la respuesta por parte del sujeto obligado, **queda atendido el requerimiento cuarto del particular**, es decir,

⁵ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

toda vez que el sujeto obligado **informó que puede allegarse a información de su interés mediante el trámite antes descrito.**

Por último por lo que hace al punto 5 de la solicitud, El Director de Protección Civil remitió la versión pública que contienen la dictaminación del estado de riesgo del inmueble, de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve.

No obstante, lo anterior, dado que dicho instrumento fue remitido en **versión pública**, resulta necesario realizar un breve análisis, a efecto de determinar su procedencia.

En esta óptica, el oficio proporcionado por la Dirección de Protección Civil en la respuesta, el sujeto obligado testó el nombre y firma de la persona a quien remitieron el oficio como información clasificada en la modalidad de confidencial.

Por lo anterior, resulta indispensable observar lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, misma que señala lo siguiente:

“...

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; **sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

...

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

...
XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

...
XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o **confidencial**;

...
XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

...
Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a **los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

...
TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I
De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, **corresponderá a los sujetos obligados.**

...
Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

...

Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Aunado a lo establecido por la Ley de la materia, en términos del procedimiento para la elaboración de versiones públicas, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, disponen lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

“ ...

Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos contenidos en el presente Capítulo como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, sin perjuicio de que establezcan los propios.

Quincuagésimo primero. La leyenda en los documentos clasificados indicará:

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;
- II. El nombre del área;
- III. La palabra reservado o confidencial;
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
- V. El fundamento legal;
- VI. El periodo de reserva, y
- VII. La rúbrica del titular del área.

...”

De la lectura de los citados Lineamientos y concatenado con lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley de la materia, es posible advertir que, los documentos que correspondan a una versión pública por contener partes o secciones clasificadas, deberán traer consigo la leyenda que indique lo siguiente:

- La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;
- El nombre del área.
- La palabra reservado o confidencial.
- Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso.
- El fundamento legal.
- El periodo de reserva, de ser el caso.
- La rúbrica del titular del área.

Luego entonces, de la normativa citada con antelación, es posible desprender lo siguiente:

- Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y **sólo podrá ser clasificada excepcionalmente** en los términos dispuestos por la Ley en la materia.
- La clasificación es el proceso mediante el cual, el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de la información.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia.
- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente, o bien, cuando se generen versiones públicas en cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que refiere la ley de la materia.
- La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar, modificar o revocar la clasificación será notificada al interesado.
- La Leyenda que incluyan los documentos que contengan partes o secciones reservadas, por corresponder a una versión pública, deberán contener elementos mínimos en su elaboración.

Esa tesitura, se procede al análisis de los dos datos (nombre y firma), para determinar si la naturaleza de los mismos es pública o no, por lo cual, se estima conducente observar lo siguiente:

- **Nombre de particulares.**

Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, por ello es un dato personal por excelencia, y los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

Al respecto, el jurista Rafael de Pina lo define el nombre como “el signo que distingue a una persona de las demás en sus relaciones jurídicas y sociales”⁶. Así, el nombre distingue a las personas jurídica y socialmente, haciéndolas únicas frente a otras.

- **Firma de particulares.**

La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precisado lo anterior, si bien, la información que alude al nombre de una persona y su firma por **naturaleza un dato confidencial** ergo atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismos permite su identificación; en esta tesitura, se tiene que, particularmente en el caso que nos ocupa, **deviene procedente la clasificación de información como confidencial**, pues corresponden a los nombres de las personas y su firma lo cual de no protegerlas lo haría identificable.

Por todo lo anterior expuesto, la Alcaldía Cuauhtémoc con la finalidad de atender los requerimientos por parte, realizó una búsqueda en las áreas que eran competentes para atender lo solicitado, apegándose a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de Información, de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se llegaron a las siguientes conclusiones:

⁶ De Pina Vara, Rafael, Elementos del Derecho Civil Mexicano, Tomo I, vigésimo tercera edición, México, Editorial Porrúa, 2004, p, 98.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

1. Respecto al punto 1 solicitado, las unidades administrativas con atribuciones específicas, como son la Dirección General de Obras y Desarrollo y la Dirección de Protección Civil, comunicaron la inexistencia de algún permiso, licencia o autorización para modificaciones de construcción en el edificio del domicilio referido.
2. En cuanto al requerimiento 2 de lo solicitado, la Dirección General de Obras y Desarrollo y la Dirección de Protección Civil, comunicaron que para realizar las modificaciones a sus departamentos se debe contar con licencia de conformidad con el Reglamento de construcciones para el Distrito Federal; por lo anterior, remitió el reglamento en la parte que interesa al particular.
3. Ahora bien, por lo que respecta al punto 3, 4 y 5 de lo peticionado, la Dirección de Protección Civil, informó que la autoridad administrativa puede emitir ordenes de visita de verificación para revisar que las actividades realizadas por los ciudadanos se ajusten a las disposiciones legales correspondientes, previa queja vecinal para que la autoridad proceda a la verificación, lo anterior de conformidad con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc; por lo que, oriento para que presentará su tramite: “Solicitud de verificaciones” el cual se ingresa mediante el Sistema Unificado de Atención Ciudadana.

Adicional a lo anterior, el sujeto obligado remitió el oficio DPC/TPC/0244/2019 trece de marzo de dos mil diecinueve, signado por el J.U.D. Técnica de Protección Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual se puede advertir que se realizó una verificación al inmueble de interés del recurrente, que si bien únicamente menciona al departamento 9 y no todos los departamentos del edificio multicitado (3, 7, 8, 10), lo cierto es que es el sujeto obligado manifestó ser el único documento con el que obra en sus archivos y se advirtió que corresponde al inmueble identificado por el particular.

Finalmente en relación con el agravio manifestado por la parte recurrente en el sentido de que la información entregada por el sujeto obligado corresponde a otro inmueble, este Instituto con la finalidad de allegarse de elementos que pudieran dar certeza sobre si el sujeto obligado realizó la búsqueda adecuada sobre el inmueble solicitado, requirió información adicional la Alcaldía Cuauhtémoc, misma que solventó remitiendo la versión integra del documento testado, con lo cual este Instituto pudo constatar que la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

información encontrada por el sujeto obligado si corresponde con la dirección del inmueble a que hace referencia la parte recurrente; en ese sentido, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, la información entregada por el sujeto obligado si corresponde con lo solicitado.

En tal circunstancia, el agravio expuesto por el particular, relativo a la entrega no corresponde con lo solicitado, **resulta infundado**.

CUARTA. Decisión. Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

FOLIO: 0422000075921

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0739/2021

Así, por unanimidad lo resolvieron los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

AECG/JFOR